

CORPORACIÓN MUNICIPAL CANTÓN CENTRAL ALAJUELA
ACTA ORDINARIA No. 08-2022

Sesión Ordinaria No. 08-2022, celebrada por esta Corporación del Cantón Central de Alajuela, a las dieciocho horas con doce minutos del día martes 22 de febrero del 2022, en forma virtual, contando con la siguiente asistencia **COMPROBACIÓN DE QUORUM E INICIO DE SESIÓN:**

DIRECTORIO MUNICIPAL

		FRACCIÓN
Lic. Leslye Rubén Bojorges León	PRESIDENTE	P. UNIDAD SOCIAL CRISTIANA
Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal	VICEPRESIDENTA	P. LIBERACIÓN NACIONAL

JEFATURAS DE FRACCIÓN

Nombre	Partido
Sr. Gleen Andrés Rojas Morales	P. LIBERACIÓN NACIONAL
MSc. Cristopher Montero Jiménez	P. UNIDAD SOCIAL CRISTIANA
MSc. Leonardo García Molina	P. ACCIÓN CIUDADANA
Licda. Ana Patricia Guillén Campos	P. DESPERTAR ALAJUELENSE
MAE. German Vinicio Aguilar Solano	P. REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO
Licda. Diana Isabel Fernández Monge	P. NUEVA REPÚBLICA

REGIDORES PROPIETARIOS

Nombre
MSc. Alonso Castillo Blandino
Licda. María Cecilia Eduarte Segura
Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas
M.Ed. Guillermo Chanto Araya
Licda. Selma Alarcón Fonseca
Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra

REGIDORES SUPLENTES

Nombre
Sócrates Rojas Hernández
Leila Francini Mondragón Solórzano
Pablo José Villalobos Arguello
María Balkis Lara Cazorla
María Isabel Brenes Ugalde
Ana Patricia Barrantes Mora
Dr. Víctor Alberto Cubero Barrantes
Lic. Eliécer Solórzano Salas

**SÍNDICOS MUNICIPALES PRESENTES
PROPIETARIOS Y SUPLENTE**

	Nombre	Distrito
1	Jorge Arturo Campos Ugalde	Primero
	María Elena Segura Eduarte	
2	Luis Porfirio Campos Porras	San José
	Xinia María Agüero	
3	Marvin Alberto Mora Bolaños	Carrizal
	Xinia Rojas Carvajal	
4	Arístides Montero Morales	San Antonio
	Raquel Villalobos Venegas	
5	Ligia María Jiménez Calvo	La Guácima
	Álvaro Arroyo Oviedo	
6	Luis Emilio Hernández León	San Isidro
	María Luisa Valverde	
7	María Alexandra Sibaja Morera	Sabanilla
	Jorge Antonio Borloz Molina	
8	Marvin Venegas Meléndez	San Rafael
	Cristina Alejandra Blanco Brenes	
9	Eder Francisco Hernández Ulloa	Río Segundo
	Sonia Padilla Salas	
10	José Antonio Barrantes Sánchez	Desamparados
	Cynthia Villalta Alfaro	
11	Manuel Ángel Madrigal Campos	Turrúcares
	Ana Lorena Mejía Campos	
12	Mario Miranda Huertas	Tambor
	Kattia María López Román	
13	María Celina Castillo González	La Garita
	Randall Guillermo Salgado Campos	
14	Anais Paniagua Sánchez	Sarapiquí
	Donal Morera Esquivel	

ALCALDESA MUNICIPAL EN EJERCICIO

Licda. Sofía Marcela González Barquero.

SEGUNDO VICEALCALDE MUNICIPAL

MGP. Alonso Jesús Luna Alfaro.

SECRETARIA DEL CONCEJO

Licda. María del Pilar Muñoz Alvarado.

ABOGADA PROCESO SERVICIOS JURÍDICOS

Licda. Katya Cubero Montoya.

SECRETARIO PRESIDENCIA MUNICIPAL

Sergio Klotz Cabezas.

CAPÍTULO I. MOMENTO DE REFLEXIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: SE SOMETE A VOTACIÓN ALTERAR EL ORDEN DEL DÍA PARA PROCEDER A REALIZAR EL MOMENTO DE REFLEXIÓN. AUSENTE CON PERMISO EL MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO ENTRA PARA LA VOTACIÓN EL LIC. ELIÉCER SOLÓRZANO SALAS. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

DOCUMENTOS PENDIENTES SESIÓN ORDINARIA 06-2022

CAPÍTULO II. INFORMES DE COMISIONES

ARTÍCULO PRIMERO: SE RETIRA EL TRÁMITE BG-90-2022. OFICIO MA-SCAS-01-2022 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS SOCIALES DEL CONCEJO MUNICIPAL, FIRMADO POR LA LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA, COORDINADORA EN EJERCICIO, CON RELACIÓN AL OFICIO N° MA-SCM-2213-2021 DE LA SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL QUE REMITE EL TRÁMITE N° 39685-2021 DEL SISC, REFERENTE A LA FUNDACIÓN MUTSAL SUSCRITO POR LA SRA. YORLENY MURILLO HERNÁNDEZ, DIRECTORA DE LA FUNDACIÓN, DONDE SOLICITA NOMBRAR UN REPRESENTANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA DE CONFORMIDAD CON LA REGULACIÓN DE LA LEY DE FUNDACIONES.

CAPÍTULO III. CORRESPONDENCIA

ARTÍCULO PRIMERO: Trámite BG-96-2022. Oficio GM-0749-2022 de la Gerencia Médica de la Caja Costarricense del Seguro Social, firmado por el Dr. Randal Álvarez Juárez, Gerente Médico, que dice: "**PRIORIDAD. ASUNTO: ATENCIÓN DEL OFICIO MA-SCM-1928-2021 RELACIONADO AL ESTADO DE ARTE DEL PROYECTO CONSTRUCTIVO DEL NUEVO EBAIS DE CIRUELAS DE SAN ANTONIO.** Reciba un cordial saludo. Se atiende en este despacho el oficio MA-SCM-1928-2021, mediante el cual se transcribe y notifica el artículo N.º 12, capítulo VIII de la Sesión Ordinaria N.º 40-2021 del martes 05 de octubre del 2021, relacionado con el proyecto "Construcción del nuevo EBAIS de Ciruelas de San Antonio".

Al respecto, en lo que interesa se transcribe parte de lo acordado por el Concejo de la Municipalidad de Alajuela a saber:

"Se resuelve 1. Acoger el oficio MA-SCH-19-2021 y enviar una excitativa a la Caja Costarricense de Seguro Social para que ellos indiquen a la Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto, si está incluido en el plan quinquenal la construcción del EBAIS de Ciruelas, que a partir del criterio técnico o económico presupuestario que nos hagan, la comisión determinara si lo presupuesta, se traslada a la administración o sencillamente se le responde que la Comisión no puede asumir el presupuesto de la construcción".

Sobre este asunto se informa que se recibió oficio GG-3540-2021 donde hace referencia a la solicitud de la Presidencia Ejecutiva mediante nota PE-3485-2021, con instrucciones del Dr. Román Macaya Hayes, Presidente Ejecutivo, donde trasladan el oficio MA-SCM-19282021 de fecha 08 de octubre de 2021, relacionado con el proyecto "Construcción del nuevo EBAIS de Ciruelas de San Antonio". Se instruye para gestionar y dar atención que correspondan, a fin de dar respuesta al Concejo Municipal.

Este despacho mediante el oficio GM-16625-2021, 08 de noviembre de 2021, en atención de los oficios antes mencionados y con la finalidad de brindar respuesta al Concejo Municipal de Alajuela, solicita a la Dirección de Redes Integradas de Prestación de Servicios de Salud Central Norte enviar de forma prioritaria la información sobre el avance del proyecto "Construcción del nuevo EBAIS de Ciruelas de San Antonio".

Se recibe el oficio DRSS-DRIPSSCN-4002-2021 13 de diciembre de 2021, mediante el cual la Dirección de Red Integrada Prestación de Servicios de Salud Central Norte, brinda la atención a lo solicitado e informa lo siguiente:

"Proyecto Construcción de la Sede de EBAIS Ciruelas del Área de Salud Alajuela Sur.

Código Portafolio: CCSS-1074.

Financiamiento: Municipalidad de Alajuela.

Modalidad de Desarrollo: Cooperación comunal e interinstitucional (Asociación de Desarrollo Integral, Municipalidad de Alajuela, y CCSS).

Estado de avance: Permisos y visados obtenidos (ver anexo).

Se remite en el anexo el oficio antecedente DRSS-DRIPSSCN-ARIM-0429-2021 del 11-022021 citado en el Oficio MA-SCM-1928-2021 del 08-10-2021 para su conocimiento.

Dado lo anterior se evidencia que el proyecto está priorizado e incluido en el Portafolio CCSS, pero con financiamiento externo por medio de la Municipalidad de Alajuela, bajo la misma modalidad de desarrollo con la que se ejecutó el proyecto de la nueva Sede de EBAIS Turrúcares en el año 2019". Teléfono: Directo 2539-0921/ 2539-0000 ext. 7600 / 8253 Correos electrónicos: coincss@ccss.sa.cr / dgmedica@ccss.sa.cr"

LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS

A mí me parece por el texto leído que este documento debe ir a la Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto del Concejo Municipal de Alajuela, con copia a Don Martín Ramírez Fuentes, en su condición de Presidente del Comité de Salud de Ciruelas de Alajuela al correo electrónico comitesaludciruelasalajuela@gmail.com y al Concejo de Distrito de San Antonio de Alajuela. Además, copia para la suscrita también y que conste en mis palabras en autos, gracias.

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA

Yo quisiera también que se le envíe, que se cite en el momento que se programe la sesión de la comisión, si va a comisión, que se cite presencialmente por favor a las personas alguno de los representantes de la comisión, el compañero Alonso, el compañero Guillermo, la compañera Marcela y mi persona tuvimos una reunión con ellos, creo que es importante que alguno de ellos esté presente para que pueda dar su punto de vista e informar de las posiciones, los de la Comisión de Salud de Ciruelas.

SE RESUELVE 1. TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA Y PRESUPUESTO PARA SU DICTAMEN. 2. ENVIAR COPIA AL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO, AL SR. MARTÍN RAMÍREZ FUENTES, PRESIDENTE Y REPRESENTANTES DEL COMITÉ DE SALUD DE CIRUELAS, CONCEJO DE DISTRITO DE SAN ANTONIO Y LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

CAPÍTULO IV. INICIATIVAS

ARTÍCULO PRIMERO: SE RETIRA MOCIÓN SUSCRITA POR LA SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL, REFERENTE A SOLICITAR A LA ADMINISTRACIÓN, MATERIAL COMO LASTRE Y MAQUINARIA PARA REALIZAR MEJORAS EN LA CALLE LA CONEJERA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Moción a solicitud de los Síndicos Municipales del distrito San Rafael Sr. Marvin Venegas Meléndez y la Sra. Cristina Alejandra Blanco Brenes. Avalada por los señores regidores: Sr. Gleen Andrés Rojas Morales, MSc. Alonso Castillo Blandino, Dra. Leila Francini Mondragón Solórzano, MSc. Christopher Montero Jiménez, Licda. Selma Alarcón Fonseca, Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal, M.Ed. Guillermo Chanto Araya, MSc. Leonardo García Molina y la Sra. María Balkis Lara Cazorla.

"CONSIDERANDO QUE: 1ºQue este Municipio viene ejecutando física y materialmente desde el año 2020 y 2021, el proyecto denominado Construcción de Alcantarillado Pluvial Cordón y Caño, Construcción de Aceras y Ampliación y Asfaltado de la Calle Barrio San Isidro San Rafael de Alajuela,

2ºQue según Oficio MT-2012-459 del 05 de noviembre del 2012. Suscrito por la Licenciada Sayira Dávila Departamento Planificación Sectorial MOPT sobre el estatus y codificación calle Barrio San Isidro Barrio Los Ángeles Hacienda Ojo de Agua Código (2-01-005-00) esta ruta es cantonal.

3ºQue estas aceras se construyen por parte de los vecinos, cuyas propiedades dan a esta calle cantonal antes citada, en asocio con la empresa privada, Asociación de Vecinos, Concejo de Distrito, Asociación de Desarrollo Integral de San Rafael de Alajuela, cada quien aportando o gestionando lo propio y en el caso de los vecinos pagando la mano de obra y las losetas táctiles.

4ºQue aparentemente por supuesta preocupación, la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, Abogada Bufete Guillén & Zamora, con fecha 09-de enero del 2022, se dirige a los Señores Junta Vial Cantonal Municipalidad de Alajuela, Señores Proceso Servicios Jurídicos Municipalidad de Alajuela. Señores Auditoría Municipal Municipalidad de Alajuela. Señores Proceso de Proveeduría Municipalidad de Alajuela. Señores Departamento de Deberes de Los Múncipes Municipalidad de Alajuela. Señores Consejo Nacional de Vialidad CONAVI. Con copia a la Contraloría General de la República. Procuraduría de la Ética Pública, Fiscalía de Probidad, Transparencia y Anticorrupción, Fiscalía de Hacienda Penal de Hacienda y de la Función Pública. Solicitando se le responda una serie de preguntas en las que se cuestiona ciertas dudas en relación a este proyecto.

5ºQue no obstante el derecho que le asiste a la Licenciada Guillen Campos de estar tan preocupada del cómo, el por qué y en qué condiciones, se desarrolla este proyecto, al copiar a la Contraloría General de la República. A la Procuraduría de la Ética Pública. A la Fiscalía de Probidad, Transparencia y Anticorrupción y a la Fiscalía de Hacienda Penal de Hacienda y de la Función Pública, supone más que una preocupación, una denuncia solapada, malintencionada y de muy mala fe, ocultando adrede, a los departamentos, actividades y procesos consultados, así como al Concejo Nacional de Vialidad y a las Instituciones copiadas, Que como abogada Ella misma presento un Recurso de Amparo contra la Alcaldesa Municipal de Alajuela o quien ostentare ese cargo, a favor del Señor Johny Vargas Vargas. Recurriendo la falta de cordón de caño, las aceras, las alcantarillas y la obtención de cámaras de seguridad, además requiriendo la confección de reductores

de velocidad entre el Barrio San Isidro y la calle del Centro Penitenciario la Reforma en San Rafael de Alajuela. Ruta Cantonal Código (2-01-005-00).

6° Que además de lo omitido a las instancias consultadas y copiadas, la Licenciada Ana Patricia Guillén Campos Olvido por ingenuidad o perversidad, sabrá Dios. Mencionar la Amparo de Legalidad presentada el 20-10-2018, ante el Tribunal Contencioso Administrativo del II Circuito Judicial de San José (CPC) En su calidad de Abogada Directora, a favor del Señor Johny Vargas Vargas, contra el Concejo Municipal y contra el Alcalde, ambos de la Municipalidad de Alajuela, o en la persona en la que recaiga su representación.

MOCIONAMOS. 1° Para que este honorable Concejo Municipal, a la luz de los considerandos que preceden y justifican esta Moción, y en aras de satisfacer y responder las inquietudes y la preocupación de la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, pero sobre todo en aras de NO PERMITIR QUE SE ENLODE Y SE ENSUCIE TAN NOBLE PROYECTO. ADEMÁS DE TRANSPARENTAR LA FUNCIÓN PÚBLICA, Acuerde remitir toda la información adjunta a todos los departamentos, actividades y procesos, así como al Consejo Nacional de Vialidad, con copia a la Contraloría General de la República. A la Procuraduría de la Ética Pública. A la Fiscalía de Probidad, Transparencia y Anticorrupción y a la Fiscalía de Hacienda Penal de Hacienda y de la Función Pública, Solicitando a la Auditoría Municipal que una vez, sean aclaradas cada una de las dudas y consultas formuladas por la Licda. Guillén Campos y de estimar procedente, necesario y conveniente, se proceda de inmediato a realizar una auditoría a este proyecto. Acuerdo Firme. Exímase trámite de comisión. **C/c** Señora Sofía Marcela González Barquero Alcaldesa Municipal a.i. Señor Ing. Luis Fernando Moya Chavarría Director Proyecto, Unidad Técnica de Gestión Vial. Señores Asociación de Desarrollo Integral de San Rafael de Alajuela. Señores Asociación de Vecinos Barrio San Isidro Correo electrónico luchadoresdelbarrio@gmail.com. Concejo Distrito San Rafael de Alajuela.”
SE SOMETE A VOTACIÓN TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. OBTIENE UN VOTO POSITIVO DEL SR. GLEEN ANDRÉS ROJAS MORALES, DIEZ VOTOS NEGATIVOS. QUEDANDO RECHAZADA LA MOCIÓN.

DOCUMENTOS PENDIENTES SESIÓN ORDINARIA 07-2022

CAPÍTULO V. CORRESPONDENCIA

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA

Yo quisiera acotar, yo fui la que hice la solicitud de ese informe, el informe no viene bien redactado, no es la información que se solicitó, porque no se está poniendo las sesiones a las que no asisten las personas, se está poniendo solamente a las que asisten, no se sabe si se justificó o no y hay muchas sesiones de comisión que se han tenido que cancelar porque no hay quórum, entonces la información que está aportando la Secretaría del Concejo es totalmente ausente de los datos que se solicitaron.

M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA

Sí también hay otras apreciaciones, por ejemplo, los formatos que hizo cada secretaria de comisión simplemente los agregaron al informe, no es tan homogéneos, hay algunos que, por ejemplo, dicen quién es el coordinador o presidente, hay otros que lo omiten. En todos también hace falta los movimientos porque hay personas que renunciaron o movimientos que usted hizo que no se refleja, por ejemplo, en la Comad lo que está ahí es la de Accesibilidad, la primera en la que no estaba y no está la conformación de

la nueva que se hizo en votación que en esa estoy miembro, que no hemos tenido ninguna reunión, entonces sí es importante esa parte que quede evidenciado los movimientos que se hicieron por renuncia de la presidencia y también esa comisión nada más la pongo por ejemplo, porque no aparece el en el informe, gracias.

ARTÍCULO PRIMERO: SE RETIRA EL TRÁMITE BG-117-2022. OFICIO MA-SCM-118-2022 DEL SUBPROCESO DE LA SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL, FIRMADO POR LA LICDA. MARÍA PILAR MUÑOZ ALVARADO, COORDINADORA DEL SUBPROCESO, REFERENTE AL "INFORME DE LABORES SUBPROCESO SECRETARÍA MUNICIPAL AÑO 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trámite BG-118-2022. Trámite N°15210-2022 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Oficio MCJ-DG-020-2021 del Museo Histórico Cultural Juan Santamaría, firmado por la Sra. María Elena Masís Muñoz, Directora, que dice: "Asunto: Solicitud de colaboración para el Museo Histórico Cultural Juan Santamaría. Por este medio le envío un fraternal saludo, de mi parte y de los funcionarios del Museo Histórico Cultural Juan Santamaría, institución de la que me siento honrada de dirigir.

Dado que conforme al artículo 169 del Código Municipal, el Concejo Administrativo vela por los intereses y servicios del Cantón, por medio de acuerdos para crear modificar o dirimir situaciones que tienen que ver con los intereses de la Comunidad. Considerando que el Museo Histórico Cultural Juan Santamaría, es una institución decana del sector artístico, educativo, cultural y turístico de Alajuela.

Que tiene un fuerte liderazgo y protagonismo en la vida de los alajuelenses; e históricamente tiene un profundo arraigo en la Comunidad; es que recurrimos a este honorable Concejo para solicitar su colaboración, amparados en el espíritu de fraternidad que ha caracterizado a estas dos instituciones.

Requiero consultarle si es posible el préstamo de un misceláneo (por horas) para el Museo Juan Santamaría, a partir del momento en que se tome algún acuerdo en firme del Concejo y hasta por un mes.

Lo que sucede es que, a partir del próximo 10 de febrero, nos quedamos sin servicio de limpieza, ya que no ha salido aún el trámite de convenio marco por medio de SICOP, por este servicio. Ayer nos fue comunicada esta situación por medio de la Proveeduría Institucional y ellos mismos fueron los que nos sugirieron consultar a ustedes la posibilidad de que nos faciliten en préstamo un misceláneo.

RESUMEN: Préstamo de un misceláneo de las 7:30 a.m, a las 9:30 a.m., por espacio de aproximadamente un mes, a partir del momento en que ustedes emitan el acuerdo. Para nosotros es muy importante que el Museo no se vea obligado a cerrar sus puertas en este mes; puesto que venimos de estar cerrados por espacio de 3 meses, por las mejoras que se estaban haciendo al edificio.

Así fue comunicada ayer a la prensa la reapertura del edificio a partir del 8 de febrero: *"Con el proyecto de reparación de pisos, pintura de las paredes y cielos rasos de las Salas de exposición Temporal y el reforzamiento de las cerchas del techo del Auditorio "Juan Rafael Mora Porras", se logró hacer una inversión importante en el cuidado del edificio patrimonial y sus colecciones para que su uso se extienda en el tiempo, en un edificio que ya lleva más de un siglo de haber sido construido.*

Apelamos a la generosidad de ustedes y quedamos a sus órdenes, como siempre, para lo que necesiten de parte nuestra, en materia de uso de instalaciones a futuro.

Sin otro particular, me despido de usted con las muestras de mi consideración y estima."

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA

Nada más para que tal vez el departamento legal de la asesoría porque me preocupa que en este caso se incurra en cuanto al préstamo de la persona que hace labores de misceláneo, se incurra en ius variandi se le van a variar hasta donde yo sé laboralmente no hay ninguna relación de subordinación entre la gente del Museo Histórico Juan Santamaría y el personal administrativo de la municipalidad puede ser que me equivoque, pero nada más que tengan cuidado a la hora de hacer el préstamo, que no se incurra en algún artículo del Código de Trabajo, gracias.

LICDA. KATYA CUBERO MONTOYA, ABOGADA PROCESO SERV. JURÍDICOS

Yo preferiría que tal y como lo refirió la Licenciada Alarcón, que previo a tomar una decisión por parte del Concejo se remita para criterio nuestro para poder considerar tanto los aspectos laborales como la posibilidad de que proceda o no, la necesidad de un convenio o cualquier cosa en caso de accederse a la solicitud planteada, gracias.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA QUE EMITA UN CRITERIO LEGAL Y UN CRITERIO TÉCNICO AL RESPECTO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

CAPÍTULO VI. INICIATIVAS

ARTÍCULO PRIMERO: Moción a solicitud de los Síndicos Municipales del distrito San Rafael de Alajuela Sr. Marvin Venegas Meléndez y la Sra. Cristina Alejandra Blanco Brenes. Avalada por los señores regidores: Sr. Gleen Andrés Rojas Morales, MSc. Alonso Castillo Blandino, Dra. Leila Francini Mondragón Solórzano, Licda. Selma Alarcón Fonseca y el MSc. Leonardo García Molina. **“CONSIDERANDO: 1°** Que el Distrito de San Rafael de Alajuela, es uno de los más congestionados a nivel vial del Cantón de Alajuela.

2° Que la ausencia de rutas alternas, y lo angostas de sus rutas nacionales y cantonales, carentes de bahías para el abordaje y des abordaje de pasajeros, usuarios del servicio de transporte público, modalidad buses, aunado a la gran cantidad de vehículos livianos y pesados que en ellas transitan, hacen de este distrito y de sus vías un verdadero infierno vial.

3° Que como respuesta a esta grave problemática y en busca de una solución, aunque sea de forma paliativa, desde el Concejo de Distrito, se creó una Comisión Vial, cuya tarea asignada consistía en buscar una propuesta para mejorar y descongestionar el caos vial, al cual ha estado sometido en los últimos años esta comunidad.

4° Que dicha comisión fue integrada por representantes de la Asociación de Desarrollo Integral, Sector Empresarial e industrial, Representante del Sector Transporte Público modalidad buses, Representantes Sector Inmobiliario y Constructivo y Representantes del Área de Salud y del Concejo de Distrito.

5° Que como resultado del trabajo realizado, surge la siguiente propuesta adjunta, sobre el reordenamiento de paradas de buses en el Distrito de San Rafael de Alajuela, con miras a contribuir con el descongestionamiento del caos vial que aqueja todos los días a los vecinos de este Pueblo.

MOCIONAMOS. Para que este honorable Concejo Municipal, Acuerde remitir para su estudio, analices y aprobación e implementación al Concejo de Transporte Público del Ministerio de Obras Públicas y Transporte, la presente propuesta de reordenamiento de

paradas de buses en el Distrito de San Rafael de Alajuela. Surgida a la Luz del analices, estudio y valoración de la problemática vial del Distrito, desde la Comisión Especial creada por el Concejo de Distrito para tal efecto

Diríjase este acuerdo a la Ingeniera Aura Álvarez Orozco Directora Técnica del Consejo de Transporte Público del Ministerio de Obras Públicas y transportes. aorozco@ctp.go.cr. Al Departamento de Ingeniería Dirección Técnica del Consejo de Transporte Público del Ministerio de Obras Públicas y Transportes. rmagana@ctp.go.cr. ygriegasanchez@ctp.go.cr. Señor Ing. Roy Delgado Alpízar Director Planeamiento y Construcción de Infraestructura Municipalidad de Alajuela. Acuerdo Firme Exímase trámite de comisión. **Cc/** Señores Empresa de Transportes Fernando Zúñiga e Hijos S.A. Correo electrónico info@tztransportes.com telf. 24380595. Empresa de Transporte Alpízar, Empresa de Transporte Barrantes. Concejo Distrito San Rafael de Alajuela”.

PRIMERA VOTACIÓN: SE SOMETE A VOTACIÓN LA APROBACIÓN DE LA MOCIÓN. OBTIENE SIETE VOTOS POSITIVOS, CUATRO NEGATIVOS MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO, LICDA. MARÍA CECILIA EDUARTE SEGURA, LIC. LESLYE RUBÉN BOJORGES LEÓN Y LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS.

SEGUNDA VOTACIÓN: AL NO OBTENER VOTACIÓN MAYORÍA CALIFICADA SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE OBRAS PÚBLICAS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEGUNDO: Moción a solicitud de los Síndicos Municipales del distrito San Rafael de Alajuela Sr. Marvin Venegas Meléndez y la Sra. Cristina Alejandra Blanco Brenes. Avalada por los señores regidores: Sr. Gleen Andrés Rojas Morales, MSc. Alonso Castillo Blandino, Dra. Leila Francini Mondragón Solórzano, Licda. Selma Alarcón Fonseca y el MSc. Leonardo García Molina. **“CONSIDERANDO QUE. 1º** De acuerdo a la Ley 9976. Ley MOVILIDAD PEATONAL ARTÍCULO 3- Declaratoria de interés público Se declara de interés público la movilidad peatonal integral, incluyendo sus traslapes con otros tipos de movilidad. La promoción y divulgación, tanto de esta declaratoria como de la presente ley, estarán a cargo de las municipalidades y contarán con el apoyo del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), del Consejo Nacional de Transporte Público (CTP), del Consejo Nacional de Vialidad (Conavi), del Consejo Nacional de Seguridad Vial (Cosevi), del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica (CFIA), del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), de la Unión Nacional de Gobiernos Locales (UNGL), de la Asociación de Alcaldes e Intendentes (ANAI), del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (Mivah), del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU), de las compañías prestadoras de servicios de electricidad, de las compañías de suministro de agua potable, de las compañías de telecomunicaciones e infraestructura de redes, del Instituto de Desarrollo Rural (Inder), de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (Dinadeco), del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis), del Ministerio de Salud, del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplan) y del Instituto Costarricense de Ferrocarriles (Incofer), del Instituto Costarricense de Turismo (ICT) y de las Asociaciones de Desarrollo Integral.

ARTÍCULO 4- Principios

La movilidad peatonal se basa en los siguientes principios:

a) Movilidad inclusiva: consiste en la jerarquización de la movilidad segura y sostenible, estableciendo el orden de prioridad en el uso de espacios públicos y los distintos medios y modos de transporte. La jerarquización los ubica, por su orden, Así: peatones, ciclistas, transporte público, transporte de carga, automóviles y demás medios de transporte.

b) Protección a la vida: consiste en asegurar el principio constitucional de la inviolabilidad de la vida humana, consagrado en el artículo 21 de la Constitución Política de Costa Rica.

c) Calidad de vida: busca garantizar un alto nivel de bienestar, de conformidad con lo establecido por la Constitución Política en el artículo 50, a través de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

d) Pacificación vial: principio que procura diseñar, operar y mantener las vías públicas con el fin de mejorar su seguridad y accesibilidad para todas las personas, así como disminuir la contaminación por fluido y de partículas en el aire.

e) Integridad y accesibilidad: principio dirigido a uniformar todas las estructuras de movilidad peatonal, para asegurar la accesibilidad de todas las personas sobre la base de la igualdad y la inclusión.

f) Paisajes urbanos: espacios urbanos y espacios peatonales horizontales generados a partir de patrones estándar para adecuarlos a los contextos humanos, culturales, sociales, económicos y entornos cantonales.

g) Transparencia: asegurar el acceso a la información pública en los departamentos administrativos, de conformidad con el artículo 30 de la Constitución Política, para aumentar la certidumbre en cuanto al manejo y la distribución de los recursos asignados a los fines de esta ley.

h) Coordinación interinstitucional: función de articular y conducir la actividad de todos los órganos y entes mencionados en el artículo 3, con competencia o vinculación a los objetivos de esta ley.

2° Que en la comunidad de Barrio Nazareth San Rafael de Alajuela, la empresa Metales Félix desea aportar el material necesario para la construcción de un tramo de acera al lado contrario de su frente, este material sería hierro si se requiere, lastre y concreto.

3° La donación de este material, permitiría la construcción de aproximadamente 75 m lineales de acera y con ello se mejoraría indudablemente la calidad de vida de los vecinos del sector, esto debido a la problemática que enfrentan a diario, por la ausencia de aceras y el constante paso de vehículos pesados por el lugar.

4° Que como colaboración y contraparte se requiere el acompañamiento por parte de la Municipalidad con la mano de obra.

MOCIONAMOS. **1°** Para que este honorable Concejo Municipal, solicite muy respetuosamente a la Administración valorar la posibilidad de brindar la mano de obra a través del departamento de Obras de Inversión Municipal, para la construcción de un aproximado de 75 m lineales de acera, en barrio Nazareth San Rafael de Alajuela. Cuyos materiales los aportara la empresa Metales Flix en coordinación con la comunidad, esta empresa y el Señor Víctor Cambronero Soto Comunidad de Barrio Nazareth. Acuerdo Firme. Exímase trámite de comisión. **C/c.** Señores Asociación de Vecinos Barrio Nazareth. Señor Mario Parajeles Zumbado Gerente Metales Flix. Señor Víctor Cambronero Soto Comunidad de Barrio Nazareth. Concejo Distrito San Rafael de Alajuela."

LICDA. KATYA CUBERO MONTOYA, ABOGADA PROCESO SERV. JURÍDICOS

Para ser clara el martes pasado se me quedó de tantas órdenes del día que hemos andado, entonces no tengo a la mano la moción suscrita para poder revisarla detalladamente, sin embargo, volvemos a lo que habíamos conversado en la sesión anterior, con relación al problema de la construcción de aceras en los predios y si bien es cierto estamos Don Marvin refiere una donación, al final no tenemos claro sobre frente a cuáles propiedades va a ser construida esa o se pretende construir esa franja de acera si son propiedades públicas, propiedades privadas, a quién pertenecen hay una responsabilidad de Deberes de los Municipales que no se puede hacer excepción, donde la ley no la hace y que tenemos bien claro que se había establecido ciertas situaciones en los casos de personas que tienen problema para hacer las obras por su cuenta. Además, aquí pienso que con muchísimo respeto, sería lo correcto, más bien hacer la consulta a la Administración para ver si existe disponibilidad, para ver si existe presupuesto, para ver si existen condiciones y no girar una instrucción o aprobar una moción en ese sentido, porque no sabemos cómo es que se está manejando en este momento la construcción de la aceras de los municipales que no se encuentran en condición de hacerla por su cuenta. Respetuosamente considero que debe aclararse un poquito más la moción, fundamentarse bien y en todo caso ser remitida previamente a la Administración para que se emita criterio y se valore la posibilidad de una vez que se tenga una posición clara, pues devolverla al Concejo para que se tome en cuenta, ese criterio de la Administración debe tener claro, cuál es el área sobre la enfrentan esa acera en cuanto a las propiedades para determinar a quién pertenecen.

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA

Son dos cosas yo creo que tenemos que tener mucho cuidado y no es la primera vez que nos sucede cuando se lee una moción, sí yo la explico, yo la explico posiblemente a como yo la redacté más cuando son muy largas. Lo importante en una moción es el por tanto porque si no lo leemos como tiene que ser, nos van a inducir a error, ya nos pasó la semana pasada, creo urgente e importante que cada vez que se vaya a votar una moción de un síndico, regidor, especialmente cuando está relacionado con comunidades, se lea el por tanto, porque sobre eso es qué votamos, porque ahora Diana lo está dando a conocer, la compañera Patricia está diciendo, vemos otra cosa y Don Marvin nos dice otra cosa, entonces yo creo que es importantísimo que se lea el por tanto y sobre el por tanto, es que vamos a votar gracias.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA QUE EMITA CRITERIO TÉCNICO Y JURÍDICO. Y QUE EN EL CRITERIO JURÍDICO INDIQUE SI SOBRE LA LEY 9976 SE REQUIERE DEL REGLAMENTO. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DEL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

DOCUMENTOS SESIÓN ORDINARIA 08-2022

CAPÍTULO VII. APROBACIÓN DE ACTAS

ARTÍCULO PRIMERO: Conforme los NUMERALES 26 y 48 del Código Municipal, se somete a votación las siguientes actas, observaciones:

- **ACTA ORDINARIA 07-2022**, martes 15 de febrero del 2022.

AUSENTE CON PERMISO EL MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO ENTRA PARA LA VOTACIÓN EL LIC. ELIÉCER SOLÓRZANO SALAS.

SE RESUELVE APROBAR EL ACTA. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO LIC. ELIÉCER SOLÓRZANO SALAS. Y SE PROCEDE EN EL ACTO A FIRMARLA.

- **ACTA EXTRAORDINARIA 03-2022**, jueves 17 de febrero del 2022.

- ❖ En el folio 0072, página 24, Artículo Tercero, Capítulo III. Iniciativas, adiciónese al final de la segunda votación: "ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN."

AUSENTE CON PERMISO EL MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO ENTRA PARA LA VOTACIÓN EL LIC. ELIÉCER SOLÓRZANO SALAS.

SE RESUELVE APROBAR EL ACTA. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO LIC. ELIÉCER SOLÓRZANO SALAS. Y SE PROCEDE EN EL ACTO A FIRMARLA.

CAPÍTULO VIII. INFORMES DE ALCALDÍA

ARTÍCULO PRIMERO: Oficio MA-A-663-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por la Licda. Sofía Marcela González Barquero, Alcaldesa Municipal en Ejercicio, que dice: "Para su respectiva **aprobación y autorización** de firma, en este acto adjunto lo siguiente:

-Adenda al Convenio de Cooperación Interinstitucional Técnica-Financiera suscrito el 27 de febrero del 2020 entre el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos y la Municipalidad de Alajuela en el marco de la transferencia de capital del Ministerio de Vivienda al gobierno local para el desarrollo de infraestructura de mejoramiento barrial en Santa Rita en Barrio San José.

Corresponde al Proyecto Urbano Integral (PUI) en Santa Rita de Alajuela.

Dicha adenda, cuyo objeto principal es la **prórroga del plazo del Convenio por un periodo adicional de dos años** para cumplir los fines del mismo, ha sido solicitada por la señora Ministra de Vivienda y Asentamientos Humanos, Irene Campos Gómez, mediante el **oficio MIVAH-DMMVAH-0083-2022**, de fecha 09 de febrero del 2022.

A su vez, el texto propuesto para dicha adenda cuenta con el *aval* del Proceso de Servicios Jurídicos, esto mediante el oficio **Nº MA-PSJ-0246-2022**, cuya única observación sobre anualidad presupuestaria ha sido tomada en cuenta y considerada para la ejecución del Convenio."

Oficio MA-PSJ-0246-2022 del Proceso de Servicios Jurídicos: "Me refiero a su oficio MA-A-629-2022 mediante el cual nos remite para nuestro análisis el proyecto de convenio a suscribirse con el MIVAH para desarrollo del proyecto mejoras Santa Rita Barrio San José de Alajuela.

Analizado el texto en cuestión, no encontramos objeción alguna en las modificaciones planteadas, considerando que la reforma a la cláusula SEXTA lo que viene es a generar mayor seguridad en el uso de los recursos, debiendo informar a la CGR.

Con relación a la ampliación del plazo, solamente tome en cuenta la Administración si requiere dar contenido presupuestario al proyecto, sin que con ello se violente el principio de anualidad presupuestaria.

Dicho texto, deberá remitirse para conocimiento y aprobación del Concejo Municipal, y que se autorice a la señora Alcaldesa a su firma."

PRIMERA ADENDA
AL CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA-FINANCIERA
ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS
Y LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA

Entre nosotros, IRENE CAMPOS GÓMEZ, mayor, Ingeniera Civil, cédula de identidad número uno -seiscientos cuarenta y cinco- setecientos y vecina de Curridabat en condición de Ministra del MINISTERIO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS, en lo sucesivo denominado "MIVAH", cédula jurídica número dos-cien-cero cuarenta y dos mil trece, designada según nombramiento mediante Acuerdo N°001-P, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°80 Alcance N°94 del 09 de mayo de 2018, y _____, mayor, _____, cédula de identidad número _____, vecino de Alajuela, en condición de Alcalde de la MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA, representante legal de esta Corporación por disposición del inciso n) del artículo 17 del Código Municipal, con cédula de Personería Jurídica número tres-cero catorce-cero cuarenta y dos mil sesenta y tres- dieciséis, según resolución dictada por el Tribunal Supremo de Elecciones N°1494-E11-2020 de las catorce horas y treinta minutos del veintisiete de febrero del 2020, para el periodo legal que inicia el 1° de mayo del 2020, hasta el 30 de abril del 2024 en adelante identificada como LA MUNICIPALIDAD y conjuntamente identificados como LAS PARTES, con fundamento en los artículos 170 y 176 de la Constitución Política; conforme lo dispuesto en los artículos 22, 23 y 24 de la Ley N°9635 de 3 de diciembre del 2018, "Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas", según los artículos 3, 4 inciso f), 7, 11, 13 inciso e) y 116 del Código Municipal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley N°9371 de 28 de junio del 2016 "Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos" en concordancia con los propósitos establecidos de la Ley N°8801 de 28 de abril del 2010 "Ley General de Transferencia de Competencias del Poder Ejecutivo a las Municipalidades" y lo dispuesto en el artículo 2 inciso c) de la Ley N°7494 de 2 de mayo de 1995 y sus reformas, Ley de Contratación Administrativa, así como lo establecido en el Decreto Ejecutivo N°37485-H de 17 de diciembre del 2012 "Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias" en especial lo dispuesto en los artículos 5, y 28, y lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N°27810-H-PLAN de 19 de abril de 1999 y sus reformas "Reglamento a la Ley de Control de las Partidas Específicas con Cargo al Presupuesto Nacional, Ley N° 7755 del 23 de febrero de 1998, por ser este un convenio de colaboración celebrado entre entes de Derecho Público; acordamos suscribir la presente Adenda al Convenio de Cooperación Interinstitucional Técnica-Financiera en adelante identificado como EL CONVENIO, el cual se registrará por las siguientes disposiciones:

CONSIDERANDO:

- I. Que el 27 de febrero del 2020 el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos y la Municipalidad de Alajuela firmaron Convenio de Cooperación Interinstitucional Técnico-Financiera, el cual tiene por objeto establecer relaciones de cooperación entre las instituciones para efectuar una transferencia de capital para el proyecto de mejoramiento barrial mediante construcción de espacio público recreativo en Santa Rita de Alajuela.
- II. Que mediante la Ley número 9926, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2021 de 01 de diciembre del 2020, publicada en el Alcance Digital N°318 a La Gaceta N°284 de 02 de diciembre del 2020, se aprobó la transferencia de capital del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos a la Municipalidad de Alajuela destinada al proyecto referido en el Considerando I.
- III. Que la transferencia de capital a la Municipalidad de Alajuela atiende a la necesidad identificada por el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos para contribuir con el mejoramiento de equipamiento comunal y barrial a través de obras de infraestructura en beneficio de comunidades socialmente vulnerables que en orden a la planificación institucional puedan ser atendidas para canalizar a futuro los medios e instrumentos para otras intervenciones en el ámbito físico o social, estableciendo las relaciones correspondientes de coordinación necesarias para tales cometidos públicos.
- IV. Que en la cláusula novena del convenio indicado en el Considerando uno indica lo siguiente:

"NOVENA:-PLAZO Y LAS PRÓRROGAS. El plazo del presente CONVENIO, se estipula desde el momento de su firma hasta por dos años. Pudiendo ser prorrogado por períodos adicionales cuando así lo acuerdan LAS PARTES en forma escrita, teniendo como parámetro de consideración para su prórroga, la evaluación integral sobre el cumplimiento del objeto, los compromisos estipulados y los objetivos considerados en cada período de avance según el caso específico a satisfacción de la ejecución de las obras objeto de la transferencia establecida en la Cláusula Primera de este CONVENIO."

V. Que se constata el avance de los alcances del convenio según informe _____, razón por la cual se hace necesario ampliar el plazo del convenio para asegurar el pleno de los efectos y alcances proyectados con el presente convenio.

VI. Que el convenio inicial fue oportunamente aprobado por el Concejo Municipal de Alajuela, mediante Acuerdo según Artículo N°5, Capítulo Único, Sesión Extraordinaria N° 03-2020 celebrada el 13 de febrero del 2020.

POR TANTO:

Acordamos modificar el Convenio de Cooperación Interinstitucional Técnica-Financiera entre el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos y la Municipalidad de Alajuela del 27 de febrero del 2020, según las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Modifíquense la cláusula sexta inciso n) del Convenio de Cooperación Interinstitucional Técnica-Financiera entre el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos y la Municipalidad de Alajuela, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

"SEXTA:-COMPROMISOS DE LA MUNICIPALIDAD. La Municipalidad de Alajuela en el ámbito de sus competencias y en el marco de ejecución del presente CONVENIO se compromete a lo siguiente:

n) Informar a la Contraloría General de la República en el mes de enero de cada año sobre la ejecución del presupuesto, específicamente sobre la ejecución de los fondos recibidos por la transferencia objeto del presente CONVENIO durante el ejercicio económico del año 2021."

SEGUNDA: Prorrogar por dos años el Convenio de Cooperación Interinstitucional Técnica-Financiera entre el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos y la Municipalidad de Alajuela de 27 de febrero del 2020, de conformidad con la cláusula novena del Convenio en comentario, por lo que el nuevo plazo correrá a partir de la fecha de suscripción del presente documento.

TERCERA: En todos los extremos del convenio original no indicados en la presente adenda, se entiende que se mantienen a la letra de estos.

CUARTA: Que mediante el Acuerdo_____, artículo_____, de la Sesión Ordinaria N°_____, celebrada el____de____del 2022, el Concejo Municipal de Alajuela autoriza al señor Alcalde a suscribir el presente convenio. Irene Campos Gómez, Ministra de Vivienda y Asentamientos Humanos. Alcalde de Alajuela."

SE INCORPORA PARA LAS VOTACIONES EL MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO.

SE RESUELVE 1. APROBAR EL OFICIO MA-A-663-2022 Y LA ADENDA AL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL TÉCNICA-FINANCIERA SUSCRITO EL 27 DE FEBRERO DEL 2020 ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS Y LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA. 2. AUTORIZAR A LA LICDA. SOFÍA MARCELA GONZÁLEZ BARQUERO, ALCALDESA MUNICIPAL EN EJERCICIO PARA LA FIRMA DE DICHA ADENDA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA

Una moción de orden en aras de que no vuelva a ocurrir esto de la votación que ya llevamos tres casos que es normal, porque somos humanos y este sistema es totalmente nuevo, considero dos cosas una primero que los compañeros y compañeras del Concejo que estamos saliendo a cada rato pidiendo permisos, eso está haciendo que se pierda ese control que usted lleva y está incurriendo en errores en la votación. Y segundo que el listado que usted llevaba al inicio, si alguien va a salir inmediatamente, que se le informe al suplente para que haga la votación porque vamos a terminar haciendo una votación y sin tomar en cuenta un regidor y se va a anular la misma gracias.

ARTÍCULO SEGUNDO: Oficio MA-A-683-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por la Licda. Sofía Marcela González Barquero, Alcaldesa Municipal en Ejercicio, que dice: "**Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal,** les remito oficio MA-SP-032-2022, suscrito por Lic. Giovanni Robles Rojas, Coordinador del Sub- Proceso de Proveeduría, referente a la solicitud de realizar un procedimiento de CONTRATACIÓN DIRECTA CONCURSADA ante la Contraloría General de la República, con el objeto de contratar el servicio de **RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, CLASIFICACIÓN Y VENTA DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS ORDINARIOS VALORIZABLES GENERADOS EN EL CANTÓN DE ALAJUELA.**

En virtud de lo anterior se solicita al Concejo Municipal, previo a remitir la solicitud ante la Contraloría General se requiere como requisito (pues así lo ha requerido dicho ente en solicitudes de contratación directa concursada) que el Honorable Concejo Municipal emita un Acuerdo mediante el cual se disponga:

"Se autoriza a la Alcaldía Municipal para que presente ante a la Contraloría General de la República, la solicitud autorización de una contratación directa concursada para llevar a cabo la contratación de "RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, CLASIFICACIÓN Y VENTA DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS ORDINARIOS VALORIZABLES GENERADOS EN EL CANTÓN DE ALAJUELA", la cual se regirá por lo dispuesto en el artículo 144 del RLCA de contrataciones por escasa cuantía, esto con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2 bis de la Ley de Contratación Administrativa, 146 Y 147 de su Reglamento." Se adjunta expediente con 47 folios."

Oficio MA-SP-53-2022 del Subproceso de Proveeduría: "PARA CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL. Por este medio, me dirijo a usted de la forma más respetuosa para hacer de su conocimiento que mediante oficio MA-AGIRS-217-2022, recibido en este Subproceso el día 9 de febrero de las corrientes, la Licda. Yamileth Osés Villalobos Coordinadora de la Actividad de Gestión Integral de Residuos Sólidos, solicita a la Proveeduría Municipal realizar un procedimiento de CONTRATACIÓN DIRECTA CONCURSADA con el objeto de contratar el servicio de **RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, CLASIFICACIÓN Y VENTA DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS ORDINARIOS VALORIZABLES GENERADOS EN EL CANTÓN DE ALAJUELA.**

Al respecto señala que este procedimiento es de suma necesidad y urgencia para dar continuidad al servicio de recolección de residuos ordinarios Valorizables de forma selectiva, accesible y periódica que se presta desde hace más de cuatro años de forma continua e ininterrumpida, a cerca de 321 872,00 habitantes distribuidos en los 14 distritos con que cuenta el Cantón. Es decir, la cobertura de este Servicio se da en todo el Cantón, en cumplimiento a la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839, principalmente del artículo 1 Objeto; artículo 2 Objetivos, incisos a), c), d), e), f), g), k) y n) y el artículo 8 Funciones de las municipalidades, incisos d), g) y j). En consecuencia, se ha establecido un cronograma con las rutas para cada Sector con su respectiva calendarización, el cual siempre está disponible para información de los ciudadanos tanto en la página web, así como en las redes oficiales de esta Municipalidad, por lo que ya los ciudadanos están atentos a los días en que se da la prestación de este Servicio, en cada uno de los distritos para disponer sus residuos valorizables.

Cabe indicar que, desde la entrada en vigor de la Ley para la Gestión Integral de Residuos Sólidos N° 8839, la Municipalidad de Alajuela ha realizado diversas acciones tendientes a cumplir con los objetivos, el orden jerárquico y las responsabilidades conferidas en esta Ley y en el restante marco legal vinculante. Es a través de la Actividad Gestión Integral de Residuos Sólidos Ordinarios, que hemos propiciado diversas herramientas educativas y de sensibilización para promover la gestión integral de residuos sólidos en el Cantón por cuanto consideramos que esta, va más allá de la simple disposición de la "basura" en rellenos sanitarios; acciones que se fundamentan en el servicio de recolección de residuos en forma selectiva, accesible y periódica como medio imprescindible para su puesta en práctica y con ello propiciar un cambio cultural en los hábitos de los ciudadanos, que como sabemos, conllevan mucho tiempo e incluso demandan relevos generacionales.

La solicitud hecha mediante oficio MA-AGIRS-217-2022, radica en que el contrato N° 012-201 que sustenta la prestación del servicio actualmente, **bajo la licitación Pública N°2016LN-000004-01**, fue ejecutado por 4 años (un año de ejecución y 3 prórrogas), por lo que una vez finalizados los 4 años de servicio, se suscribió un contrato adicional por 6 meses, **los cuales vencen el próximo 04 de marzo de las corrientes.**

Por lo tanto, los plazos necesarios para cualquier procedimiento ordinario de contratación mediante licitación pública son de aproximadamente 6 meses, y en este caso los fondos para la nueva contratación fueron presupuestados en el presupuesto ordinario 2022, lo que hace que a la fecha de finalización del contrato actual, no contemos con este servicio dejando a la Administración y a los habitantes del Cantón ante un problema de salud pública al no tener un mecanismo que permita la recolección de residuos sólidos Valorizables en forma selectiva, accesible y periódica, tal y como lo demanda la Ley 8839, artículos 1, 2 y 8, inciso d) y la Ley 7794 Código Municipal, artículo 83, panorama que afecta el esfuerzo que se ha realizado este Municipio en la educación y sensibilización a lo largo de los cuatro años que se ha brindado el servicio, por lo que si se tuviera que dejar un tiempo en descubierto este Servicio, se puede convertir en un grave problema de Salud Pública, al respecto se proceden a transcribir los numerales citados:

"ARTÍCULO 1.- Objeto.

Esta Ley tiene por objeto regular la gestión integral de residuos y el uso eficiente de los recursos, mediante la planificación y ejecución de acciones regulatorias, operativas, financieras, administrativas, educativas, ambientales y saludables de monitoreo y evaluación.

ARTÍCULO 2.- Objetivos. *Son objetivos de la presente Ley:*

- a)** *Garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como proteger la salud pública.*
- c)** *Establecer el régimen jurídico para promover la ejecución jerarquizada en la gestión integral de residuos.*
- d)** *Fomentar el desarrollo de mercados de subproductos, materiales valorizables y productos reciclados, reciclables y biodegradables, entre otros, bajo los criterios previstos en esta Ley y su Reglamento, en forma tal que se generen nuevas fuentes de empleo y emprendimientos, se aumente la competitividad y se aprovechen los recursos para incrementar el valor agregado a la producción nacional.*
- e)** *Promover la creación y el mejoramiento de infraestructura pública y privada necesaria para la recolección selectiva, el transporte, el acopio, al almacenamiento, la valorización, el tratamiento y la disposición final adecuada de residuos, entre otros.*
- f)** *Promover la separación en la fuente y la clasificación de los residuos, tanto por parte del sector privado y los hogares, como de las instituciones del sector público.*
- g)** *Promover la clasificación, cuantificación y caracterización de los residuos, a fin de construir y mantener actualizado un inventario nacional que permita una adecuada planificación para su gestión integral.*
- h)** *Evitar que el inadecuado manejo de los residuos impacte la salud humana y los ecosistemas, contamine el agua, el suelo y el aire, y contribuya al cambio climático.*

k) Influir en las pautas de conducta de los consumidores y los generadores, mediante acciones educativas y de sensibilización, incentivando la producción más limpia y el consumo sostenible tanto de los particulares como del Estado.

n) Involucrar a los ciudadanos para que asuman su responsabilidad y los costos asociados a una adecuada gestión de los residuos que generan.

ARTÍCULO 8. Funciones de las municipalidades.

Las municipalidades serán responsables de la gestión integral de los residuos generados en su cantón; para ello deberán:

d) Garantizar que en su territorio se provea del servicio de recolección de residuos en forma selectiva, accesible, periódica y eficiente para todos los habitantes, así como de centros de recuperación de materiales, con especial énfasis en los de pequeña y mediana escala para la posterior valorización.

g) Impulsar sistemas alternativos para la recolección selectiva de residuos valorizables como contenedores o receptores, entre otros.

j) Promover la capacitación y realizar campañas educativas de sensibilización de los habitantes del cantón respectivo para fomentar la cultura de recolección separada, de limpieza de los espacios públicos y de gestión integral de residuos."

"Artículo 83- Por los servicios que preste, la municipalidad cobrará tasas y precios que se fijarán tomando en consideración su costo más un diez por ciento (10%) de utilidad para desarrollarlos. Una vez fijados, entrarán en vigencia treinta días después de su publicación en La Gaceta.

Los usuarios deberán pagar por los servicios de alumbrado público, limpieza de vías públicas, recolección separada, transporte, valorización, tratamiento y disposición final adecuada de los residuos ordinarios, mantenimiento de parques y zonas verdes, servicio de policía municipal, mantenimiento, rehabilitación y construcción de aceras y cualquier otro servicio municipal urbano o no urbano que se establezcan por ley, en el tanto se presten, aunque ellos no demuestren interés en tales servicios.

En el caso específico de residuos ordinarios, se autoriza a las municipalidades para que establezcan el modelo tarifario que mejor se ajuste a la realidad de su cantón, siempre que este incluya los costos, así como las inversiones futuras necesarias para lograr una gestión integral de residuos en el municipio y cumplir las obligaciones establecidas en la Ley 8839, Ley para la Gestión Integral de Residuos, de 24 de junio de 2010, más un diez por ciento (10%) de utilidad para su desarrollo. Se faculta a las municipalidades para que establezcan sistemas de tarifas diferenciadas, recargos u otros mecanismos de incentivos y sanciones, con el fin de promover que las personas usuarias separen, clasifiquen y entreguen adecuadamente sus residuos ordinarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos..."

Los elementos arriba explicados, buscan no lesionar lo dictaminado en los derechos fundamentales consagrados en los artículos 21 y 50 de la Constitución Política, de los que también hace eco la Ley N° 8839, artículo 2, inciso a) al indicar como uno de sus objetivos el "Garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como proteger la salud pública".

Al respecto, para la nueva contratación del servicio se estimó un monto anual de \$650,000,000.00, para cubrir los costos inherentes a su prestación, por lo tanto, de conformidad con dispuesto en los artículos 27 y 84 de la Ley de Contratación Administrativa, los límites emitidos por la Contraloría General de la República, resolución R-DC-06-2021, publicada en el [Alcance No. 40 a La Gaceta No. 39](#) del jueves 25 de febrero de 2021, y el estrato C, en el cual se ubica la Municipalidad de Alajuela, correspondería **llevar a cabo el procedimiento ordinario de licitación pública**, regulado en la normativa de contratación que nos rige.

Y es que como regla de principio y de raigambre constitucional, las compras en que se utilicen fondos públicos deben observar los procedimientos ordinarios de contratación administrativa. Lo anterior por cuanto los procedimientos ordinarios, constituyen el mecanismo idóneo a través del cual la Administración debe adquirir los bienes y servicios que requiera por las mayores garantías que encierran.

Ahora bien, el legislador frente al interés público que reviste la materia de compras públicas ha establecido normas de carácter legal y reglamentario que contemplan excepciones a la aplicación de los procedimientos ordinarios de contratación, para casos en que la aplicación del procedimiento ordinario no constituya vía idónea para la satisfacción del interés público.

Así, el ordenamiento jurídico que rige la materia de compras públicas habilita la posibilidad de apartarse del procedimiento ordinario, según lo dispuesto en los artículos 2 bis de la Ley de Contratación Administrativa (LCA) y los artículos 146 y 147 de su reglamento (RLCA) establecen: **"Artículo 2 bis.-Autorizaciones.** *Exclúyanse de los procedimientos de concurso establecidos en esta Ley, los siguientes supuestos autorizados por la Contraloría General de la República:*

...c) Otras actividades o casos específicos en los que se acrediten suficientes razones para considerar que es la única forma de alcanzar la debida satisfacción del interés general o de evitar daños o lesiones a los intereses públicos.

La solicitud que dirija la administración deberá contener una justificación detallada de las circunstancias que motivan la aplicación de las excepciones establecidas en este artículo, así como el detalle de la forma que se ha previsto para seleccionar al contratista.

La Contraloría General resolverá la solicitud en el término de diez días hábiles y podrá establecer procedimientos sustitutivos a los ordinarios. Asimismo, especificará la vía recursiva que proceda en estos casos, así como los plazos aplicables al trámite respectivo.

Las autorizaciones contempladas en este artículo no exoneran a la administración solicitante por los resultados de la contratación, ni por la calificación errónea de las circunstancias que, eventualmente, puedan servir de justificación para la solicitud de excepción de los procedimientos ordinarios de contratación.

Artículo 146.-Contrataciones autorizadas por la Contraloría General de la República.

La Contraloría General de la República podrá autorizar, mediante resolución motivada, la contratación directa o el uso de procedimientos sustitutivos a los ordinarios en otros supuestos no previstos por las anteriores disposiciones, cuando existan razones suficientes para considerar que es la mejor forma de alcanzar la debida satisfacción del interés general, o de evitar daños o lesiones a los intereses públicos. Se entienden incluidos dentro del alcance de este artículo, los supuestos indicados en los incisos a) y b) del artículo 2 bis de la Ley de Contratación Administrativa.

De igual manera, en casos en los que la naturaleza o frecuencia del objeto así lo recomienden, el Órgano Contralor podrá autorizar sistemas de precalificación alternativos a los procedimientos ordinarios. Para ello, la Administración deberá indicar en su solicitud, al menos, las razones para considerar que la propuesta es la mejor forma de satisfacer el interés general, el plazo razonable de vigencia del sistema, la forma de selección de los contratistas, el régimen recursivo que procede, las formas de pago y cualquier otra atinente. La prórroga del uso de estos sistemas será posible, siempre y cuando se acredite ante la Contraloría General de la República la permanencia de las razones que justificaron su autorización original.

La Contraloría General de la República, resolverá la solicitud en el término de diez días hábiles y podrá establecer condiciones tendientes a la mejor satisfacción del interés público y a un manejo adecuado de la contratación autorizada. Asimismo, especificará la vía recursiva que proceda en estos casos, así como los plazos aplicables al trámite respectivo. La no resolución de la solicitud dentro del término indicado no podrá ser considerada como silencio positivo.

Artículo 147.-Requisitos de la solicitud. *Toda solicitud para contratar directamente o para promover un procedimiento de contratación directa que se dirija a la Contraloría General de la República, deberá ser suscrita por el Jefe de la Entidad u Órgano o por el funcionario competente.*

La solicitud deberá contener una justificación detallada de las circunstancias por las cuales la utilización del procedimiento licitatorio no resulta apropiado o conveniente para la satisfacción del interés general, el monto estimado del negocio, la especificación de la partida presupuestaria que ampara la erogación, el cronograma y responsable de esas actividades hasta concluir la ejecución, así como la forma en la que se tiene previsto seleccionar al contratista.

Cuando se solicite la autorización para la contratación directa de obras, la entidad indicará un cronograma comparativo donde indique plazos en el caso de efectuar la obra mediante el

procedimiento ordinario que corresponda y los de la contratación directa solicitada, el estado de su diseño de la obra, personal idóneo con que disponga para la fiscalización del contratista y el grado de cumplimiento de autorizaciones especiales requeridas en el ordenamiento, con el fin de valorar la pertinencia de la autorización. Asimismo, indicará la forma en que planea elegir al contratista.

En caso de que la solicitud se origine en una evidente falta de planificación que dé lugar a un desabastecimiento de bienes o en una tardanza en la disponibilidad del servicio requerido que comprometa la continuidad del servicio público, la solicitud deberá indicar en forma expresa las medidas correctivas y disciplinarias que hayan sido adoptadas o se piensan adoptar.

Adicionalmente, para la solicitud amparada al supuesto del artículo 2 bis inciso b) de la Ley de Contratación Administrativa, la Administración deberá aportar los correspondientes estudios que acrediten la necesidad de realizar una contratación directa, así como la definición del plazo máximo planeado de dependencia con ese proveedor, de previo a realizar un nuevo proceso licitatorio. Sobre este punto, cualquier análisis de precios que se realice, en comparación con otras opciones, deberá hacerse bajo consulta documentada a otros proveedores y constar en el expediente.”

Con lo expuesto se logra evidenciar que la normativa de contratación establece la posibilidad de emplear atenuaciones o excepciones a los procedimientos ordinarios, ya que el régimen así lo permite frente a la satisfacción del interés público inmerso en la materia de compras públicas, y específicamente para casos como el que nos ocupa, en que la aplicación del procedimiento ordinario no constituya vía idónea para la satisfacción del interés público, lo cual deberá necesariamente ser autorizado por la Contraloría General de la República. Ello implica que, dentro del análisis de este tipo de autorización, el órgano contralor debe hacer una valoración objetiva de todos los elementos que rodean la situación particular, a efectos de determinar si se encuentran en una situación excepcional.

Para el caso en específico, las razones y justificaciones para solicitar la autorización de contratación directa y la inconveniencia del procedimiento licitatorio para la satisfacción del interés público, se sustentan en que no tener a tiempo el servicio de recolección, transporte, clasificación y venta de los residuos sólidos ordinarios valorizables generados en el Cantón de Alajuela, puede causar un problema de salud pública a los vecinos del cantón, lo que también puede verse agravado por la situación de emergencia que enfrenta el país, en ese sentido, realizar un procedimiento ordinario, por la situación que se presenta, no se configura como el medio más idóneo, considerando además que la contratación que ahora tiene la Municipalidad para el servicio termina el 4 de marzo del año en curso.

Es por lo anterior que la contratación directa concursada se convierte en el medio adecuado para satisfacer la necesidad. Además, se toma en cuenta que se trata de una situación que, de no atenderse, se pone en riesgo la salud del cantón y que el tiempo que estimaron para realizar el procedimiento ordinario que por monto corresponde es de aproximadamente seis meses.

De conformidad con todo lo expuesto, consideramos que existen razones suficientes para requerir la autorización de una contratación directa concursada ante la Contraloría General de la República, para llevar a cabo la contratación de **RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, CLASIFICACIÓN Y VENTA DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS ORDINARIOS VALORIZABLES GENERADOS EN EL CANTÓN DE ALAJUELA**”, la cual se regirá por lo dispuesto en el artículo 144 del RLCA de contrataciones por escasa cuantía.

Por lo tanto, de previo a remitir la solicitud ante la Contraloría General se requiere como requisito (pues así lo ha requerido dicho ente en solicitudes de contratación directa concursada) **que el Honorable Concejo Municipal** emita un Acuerdo mediante el cual se disponga:

“Se autoriza a la Alcaldía Municipal para que presente ante a la Contraloría General de la República, la solicitud autorización de una contratación directa concursada para llevar a cabo la contratación de “RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, CLASIFICACIÓN Y VENTA DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS ORDINARIOS VALORIZABLES GENERADOS EN EL CANTÓN DE ALAJUELA.”, la cual se regirá por lo dispuesto en el artículo 144 del RLCA de contrataciones por escasa cuantía, esto con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2 bis de la Ley de Contratación Administrativa, 146 Y 147 de su Reglamento.”

Al respecto, procedemos a adjuntarle al presente oficio la siguiente documentación:

- ✓ Oficio MA-AGIRS-217-2022, suscrito por la Licda. Yamileth Osés Villalobos Coordinadora de la Actividad de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- ✓ Cartel o pliego de condiciones del procedimiento de contratación de una persona física o jurídica, gestora autorizada de residuos que preste el servicio de recolección, transporte, clasificación y venta de los residuos sólidos ordinarios valorizables generados en el cantón Alajuela, por el plazo de 1 año (12 meses), prorrogable de manera facultativa por tres periodos más.

Este pliego de condiciones describe las condiciones técnicas y legales necesarias para la adecuada definición del objeto, contiene un sistema de calificación de ofertas que permite seleccionar de manera objetiva la plica ganadora del concurso que será aquella que obtenga la máxima calificación, dentro de las ofertas elegibles.

- ✓ Criterio Ambiental emitido por oficio MA-SGA-064-2022, suscrito por el Ing. Jordan Zúñiga Gutiérrez, Coordinador a.i del Subproceso de Gestión Ambiental.
- ✓ Constancia emitida el día 9 de febrero del 2022, por la Licda. Ana María Alvarado Garita, Coordinadora de Presupuesto Municipal, quien hace constar que dentro del Presupuesto Ordinario 2022, la Actividad de Gestión Integral de Residuos Sólidos, cuenta con ₡650.000.000,00 (seiscientos cincuenta millones) para realizar la contratación del servicio.
- ✓ Calendario de Recolección de Residuos Valorizables (reciclaje) 2022.
- ✓ Cuadros comparativos de las actividades y plazos del proceso de contratación del servicio de RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, CLASIFICACIÓN Y VENTA DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS ORDINARIOS VALORIZABLES GENERADOS EN EL CANTÓN ALAJUELA, utilizando la Licitación Pública (tipo de contratación que corresponde por su monto) y Contratación Directa Concursada (proceso cuya aprobación se está solicitando)."

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA

Sobre este tema que viene a continuación que es la contratación directa concursada una vez más y le solicito por favor, con todo respeto a la Administración, una vez más nos están mandando una contratación directa para aprobación y que estamos a días de que venza, o sea, nosotros no podemos seguir permitiendo que la Administración nos lleve documentos que están a punto para presionarnos para la firma. Yo hablé con la señora Ileana Roblero y me indica que sí que esto, urge pero creo que esta va a ser la última vez en la yo voy a votar algo que me lo mandan a punto de vencer, no me van a decir que hace una semana se dieron cuenta que eso estaba así, entonces sí creo que es importante y que la documentación que nos envían y que tenga mínimo por lo menos 15 días para el vencimiento para poder analizar bien la votación y no hacerlo bajo presión, gracias.

LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS

Sí a mí me parece que debemos estar claros del tema de fraccionamiento que es un delito administrativo en el que incurren muchas administraciones, no digo que este sea el caso, pero que hacen contratos por cortos tiempos, pero con el mismo objetivo y la misma parte, es precisamente por eso que yo no me voy a ver obligada a votar esto. La consulta rápida sobre los residuos valorizados solamente para tomar una decisión a posteriori a ver si voy a alguna jurisdicción judicial en este montón de millones que se paga la empresa para que recoja los objetos, yo quisiera saber que la Administración me lo diga, si es que puede decírmelo, porque antes hice una pregunta y no me la contestaron, qué pasa con esto se vende, la plata de venta entra la municipalidad, porque leo en orden monto estimado tomando como referencia el costo actual, contratación, la continuidad del servicio requerido y el continuo aumento de los combustibles, se estiman el monto de 650 millones de colones para cubrir los costos inherentes a su prestación. En este caso los fondos para la nueva contratación pública

fueron presupuestados en el presupuesto ordinario del 2022. Yo quisiera saber si algún monto sobre este estimado lo recupera la municipalidad en caso de que los residuos valorizables se vendan y si compensa esta gran inversión de tanto dinero. Además, la contratista supuestamente se compromete a comprarle a la municipalidad el 100% de los residuos valorables recolectados en esta contratación para lo cual debe presentar informes de los pesajes de cada residuo. Entonces, viene la siguiente consulta, quién audita continuamente el pasaje y montos del producto, cómo quedaron los números en la contratación pasada o actual, se invirtieron tantos millones para que la empresa vaya a recolectar y cuánto le entró al municipio por la compra que hace esa misma empresa, entonces a mí me gustaría que Alajuela estuviera en una posición más segura, cuando se haga una contratación administrativa, porque el delito de fraccionamiento lo podemos estar cometiendo en cada una de estas contrataciones, así que yo ni la última, ni sé si alguna vez lo volveré a votar, pero he leído muchísimo sobre el tema y realmente no podemos incurrir en un delito más haciendo contrataciones directas, que son las que están tratando de ocultar una licitación pública que es lo que deberíamos estar haciendo y deberíamos estar además aprobando. El Partido Despertar Alajuelense se ha pronunciado ya sobre esto y quisiera que Alajuela entera sepa que aquí están bien resguardados su patrimonio, gracias.

M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA

Por la misma línea de mis compañeras antecesoras, ya lo he dicho otras veces y ya lo había dicho en el Concejo que esperaba que llegara algo sobre los recursos, en este los valorizables y también estaríamos esperando que en algún momento nos llegue el de los ordinarios. En este caso al igual como le he dicho, según parte de los criterios que dan para que sea concursal, contratación directa concursal, es que si se sacará a licitación son el proceso como tal hasta la orden de inicio son 186 días hábiles, o sea, esto debemos de haberlos recibido casi que a mitad del año pasado, no en este momento y parte de la misma justificación que dan los mismos profesionales municipales para utilizar ese mecanismo, digamos de contratación directa en bajo estas condiciones es que hay que demostrar un proceso disciplinario contra los funcionarios por no haber hecho en tiempo la gestión, por decirlo así, pero en la documentación que se aporta no veo nada de que se haya hecho algún proceso administrativo por lo menos de investigación o una cosa así que justifique por ende de la contraloría casi que lo estaría tirando abajo porque no se están aportando los requisitos que se establecen por este mecanismo, gracias.

SE SOMETE A VOTACIÓN ALTERAR EL ORDEN DEL DÍA PARA DAR EL USO DE LA PALABRA A LA LICDA. ILEANA ROBLERO RODRÍGUEZ DEL PROCESO DE HÁBITAT. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS

LICDA. ILEANA ROBLERO RODRÍGUEZ, COORDINADORA DEL PROCESO DE HÁBITAT

De verdad si hay que pedir disculpas hay que reconocer el tiempo que se ha llevado entre la parte técnica, la parte de la Administración, tratando de depurar un cartel, una contratación que se haga lo más transparente posible, aunque la Ley de la Gestión Integral de Residuos nos pide a nosotros como municipalidad, el deber de ofrecer todos los diferentes servicios en la Gestión Integral de Residuos. También es cierto que tenemos que acomodar de acuerdo a la Ley de la Contratación Administrativa las diferentes opciones, esta presentación ante ustedes se presenta como una opción efectivamente es una solicitud de consultar a la Contraloría si tiene a bien aprobarnos

el proceso de contratación directa concursada. Dentro de esta contratación hay que invitar a varios proveedores, dos o tres al menos no es que va directo con lo de la misma y la Contraloría revisa, ve que es un servicio porque ustedes pudieron leer en el oficio el de Proveeduría el MA-SP-53 que efectivamente en el artículo del reglamento, se estipula que cuando se suspende un servicio. Alajuela sido líder y por eso nos vemos en esta premura también, líder en el manejo los residuos ordinarios valorizables, inclusive municipalidades como la de Heredia se basó en contrataciones que inició la Municipalidad de Alajuela llevando este servicio a todo con las características que califican un servicio, en todo hasta en San Miguel de Sarapiquí tenemos rutas establecidas, eso lo estamos informando a la Contraloría, la gente cada día está más acostumbrada a revisar el horario de cuando se les recogen sus residuos valorizables. En el cartel anterior recuerdo que algunos regidores me habían preguntado cuando fui a solicitarle la modificación unilateral como en septiembre, pero como ustedes saben los recursos estaban este año, algunos me solicitaron que se valorará el asunto del porcentaje, en este nuevo cartel viene el 100 por ciento en la parte del reintegro como ustedes pudieron ver para la municipalidad, vienen estudios de mercado para los diferentes precios, entonces esos temas de la venta, del reintegro, de cómo hacer el reintegro todos esos temas técnicos nos llevó bastante tiempo entonces la función de lo que les estamos presentando al honorable Concejo Municipal es solicitarles la aprobación de la solicitud de enviarlo a la Contraloría y que la Contraloría valore si nos lo otorga o no, si nos lo otorga pues bien nos ahorramos un poco de tiempo y si no de todas formas tenemos que seguir trabajando con la licitación pública.

SE RESUELVE APROBAR EL OFICIO MA-A-683-2022 Y AUTORIZAR A LA ALCALDÍA MUNICIPAL PARA QUE PRESENTE ANTE A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, LA SOLICITUD AUTORIZACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CONCURSADA PARA LLEVAR A CABO LA CONTRATACIÓN DE "RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, CLASIFICACIÓN Y VENTA DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS ORDINARIOS VALORIZABLES GENERADOS EN EL CANTÓN DE ALAJUELA", LA CUAL SE REGIRÁ POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 144 DEL RLCA DE CONTRATACIONES POR ESCASA CUANTÍA, ESTO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 2 BIS DE LA LEY DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA, 146 Y 147 DE SU REGLAMENTO. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

JUSTIFICACIONES DEL VOTO

LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS

Yo voy a votar en contra, tanto la solicitud como la firmeza, pero además solicito copia de toda, absolutamente toda esta cuestión que se va a ir a la Contraloría para hacer referencia al delito y al ilícito administrativo del que hablé, muchas gracias.

M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA

Aprobado ambos porque es una consulta a la Contraloría, pero dejo en claro justificando el voto que hace falta documentación que el mismo criterio de los profesionales dicen como la parte de la investigación disciplinaria, entonces si hacen falta documentación para lo de la asamblea, pero es una simple consulta, gracias.

SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA

No para que considere la Administración un plan de mitigación para ver dónde se van a disponer los residuos valorizables durante este período que no va a haber el servicio por lo menos debería de referenciar algunas localidades donde los usuarios puedan ir a entregarlos, a depositarlos porque la suspensión del servicio va a ser un retroceso en los hábitos que ya habíamos generado y que han costado tanto, gracias.

ARTÍCULO TERCERO: Oficio MA-A-688-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por la Licda. Sofía Marcela González Barquero, Alcaldesa Municipal en Ejercicio, que dice: **"Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal,** les remito Resolución Minuta N° 3-2-2022, suscrita por Comité de Calificación de Sujetos Privados a fin de obtenerla calificación de Idoneidad para Administrar Fondos Públicos.

1. Asociación de Desarrollo Integral de Turrúcares de Alajuela, cédula jurídica 3-002-078372.

El Comité recomienda al Concejo Municipal la declaratoria de idoneidad de dichas Asociaciones, con fundamento en el artículo 7 del reglamento de la Municipalidad de Alajuela para la Precalificación de Organizaciones No Gubernamentales, publicado en la Gaceta N° 79 del 25 de abril del 2001 y el oficio MA-A-3266-202. En el cual se nombra el comité Técnico de precalificación de organizaciones no gubernamentales. Se adjunta Resolución N°3-2-2022, N° 4-2-2022, N°5-2-2022, N°6-2-2022 y N°7-2-2022."

COMITÉ DE CALIFICACIÓN DE SUJETOS PRIVADOS A FIN DE OBTENER LA CALIFICACIÓN DE IDONEIDAD PARA ADMINISTRAR FONDOS PÚBLICOS

MINUTA DE REUNION N° 3-2-2022

Hora y fecha: 8:00 horas del 10 de febrero del 2022

Lugar: Alcaldía Municipal

Asistentes:

1. Licda. Johanna Barrantes León, Coord. Proceso de Servicios Jurídicos.
2. MGP. Alonso Luna Alfaro, Coord. a.i Proceso de Hacienda Municipal.
3. Lic. Andrés Hernández Herrera, Representante designado del Alcalde Municipal.

Acuerdos:

1) Se revisa el expediente a nombre de **Asociación de Desarrollo Integral de Turrúcares de Alajuela,** cédula jurídica 3-002-078372, con vista en las regulaciones de la materia se ACUERDA: Emitir resolución en la que el Comité recomienda al Concejo Municipal la declaratoria de idoneidad de dicha Asociación, con fundamento en el artículo 7 del reglamento de la Municipalidad de Alajuela para la Precalificación de Organizaciones No Gubernamentales, publicado en La Gaceta N° 79 del 25 de abril del 2001 y el oficio MA-A-3266-2021 En el cual se nombra el comité Técnico de precalificación de organizaciones no gubernamentales."

LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS

En este tema en el oficio MA-A-688-2022 que está dirigido a este honorable Concejo Municipal, firmado por la Alcaldesa Municipal en Ejercicio, veo que hay un pequeño error, debe ser un error de estilo, pero debería de corregirse, en razón de que nos habla de la Asociación de Desarrollo Integral de Sabanilla de Turrúcares de Alajuela yo me sorprendí mucho porque creí que tal vez era un pueblo que yo no conocía, pero Asociación de Desarrollo de Sabanilla Turrúcares ya era mucho, entonces tal vez para que se corrija ese detallito para que no haya después una nulidad, muchas gracias.

LICDA. SOFÍA GONZÁLEZ BARQUERO, ALCALDESA MUNICIPAL EN EJERCICIO

Con todo gusto, igual consta en el chat de la sesión que ahí acabo de poner que con todo gusto Doña Patricia le realizo la corrección, gracias.

SE RESUELVE APROBAR EL OFICIO MA-A-688-2022 CON LA CORRECCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA REGIDORA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS ELIMINAR EN LA SEXTA LÍNEA "SABANILLA" Y ACEPTADA POR LA SEÑORA ALCALDESA MUNICIPAL EN EJERCICIO Y OTORGAR LA CALIFICACIÓN DE IDONEIDAD PARA ADMINISTRAR FONDOS PÚBLICOS PARA LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE TURRÚCARES DE ALAJUELA, CÉDULA JURÍDICA 3-002-078372. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO CUARTO: Oficio MA-A-685-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por la Licda. Sofía Marcela González Barquero, Alcaldesa Municipal en Ejercicio, que dice: "**Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal**, les remito oficio MA-PPCI-0099-2022, suscrito por Ing. Roy Delgado Alpízar, Coordinador de Planeamiento y Construcción de Infraestructura, mediante el cual brinda respuesta al acuerdo MA-SCM-2259-2021, referente a las licencias de AutoCAD."

Oficio MA-PPCI-0099-2022 del Proceso Planeamiento y Construcción de Infraestructura: "En atención al oficio MA-A-6514-2021, mediante el cual se solicitó a este Proceso informar sobre lo indicado en el acuerdo de Concejo N° MA-SCM-2259-2021, tomado en la Sesión Ordinaria N° 47-2021, del martes 23 de noviembre del 2021; al respecto debo indicar lo siguiente:

Este Proceso, mediante la contratación N° 2021LA-000037-0000500001, realizó la compra de 11 licencias de AutoCAD y 18 colecciones de AutoDesk para todos los gerentes de proyectos y profesionales pertenecientes al Proceso de Planeamiento y Construcción de Infraestructura que requiriesen dicha herramienta tecnológica para la ejecución de sus labores, incluido el Ing. Alfonso Miranda Pérez, del Subproceso de Obras de Inversión. Dichas licencias fueron instaladas en los equipos municipales por el Proceso de Servicios Informáticos, así mismo, es de vital importancia hacer la salvedad que estas licencias son de contratación anual, por tal motivo las mismas deben ser renovadas para el periodo 2022, para lo que se requiere incluir en el primer presupuesto extraordinario la suma de \$46,000,000.00; dicha información fue remitida en detalle mediante el oficio N° MA-PPCI-0081-2022."

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA

Este es el caso de los AutoCAD y AutoDesk, yo si quisiera debido a que no viene ahí, no es lo mismo solicitar que se renueven licencia de procesos o de equipo, o instrumentos, o herramientas tan caras como estas, sin que nos envíen algún estudio que se haya realizado de la eficacia y eficiencia de ambos. Estos sistemas, estas licencias, fuera de ser caras, son complicadas, me extraña mucho que se haya renovado tan tarde, porque en este momento se están rechazando algunas solicitudes de la Comisión de Obras porque no se cuenta con las licencias, haber permitido que se vencieran y quiero que por favor tome nota de la señora Secretaria sobre mis palabras. Y otra vez, una vez más, correr a pedir que me renueven algo que ya se venció, yo quisiera que por favor, la Administración con el respeto debido, nos haga llegar no sé si el resto lo quieren algún documento en el que nos hagan constar el estudio de la eficacia y eficiencia por parte del personal del departamento de construcción sobre el uso de este equipo, a ver

si realmente sigue valiendo la pena que lo utilicen y porque se vuelve a dejar a última hora, ya están vencidos, no los están utilizando en este momento así le contestan a la Comisión de Obras en una solicitud que hace, o sea, no sé cuánto tiempo tienes sin utilizarlo, hace cuánto se les venció, pero que por favor, nos haga llegar tanto el informe de cuál fue el uso que se le dio, cuales la eficacia y la eficiencia y en qué momento se vencieron y porque hasta ahora los están solicitando, gracias.

M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA

Para refrescarles un poquito, esto es una respuesta a una moción de fondo que había presentado el año pasado en la Sesión Ordinaria 47 del 23 de noviembre, en el que se había ordenado a un topógrafo hacer un levantamiento para ver si había un traslape en entre lo que estaba y el informe que nos dio fue que no lo podía hacer porque no tenía la licencia. La moción que se presentó y que el colegio aprobó lo que decía en el punto uno es que la Administración nos brinde un informe en un plazo de 10 días hábiles, de las razones del por qué no cuentan con la licencia Autodesk que era lo que decía el topógrafo, nos incumplió en el plazo, porque lo estamos recibiendo en febrero 2022, y eso se debió haber recibido en diciembre 2021, ahí tenemos un incumplimiento de parte de la Administración hacia el Concejo Municipal. El punto dos de la moción decía que la Administración nos informe en un plazo de 10 días hábiles cuántas licencias de Autodesk tiene vigentes y cuántas expiradas en los diferentes departamentos. El punto tres instar a la Administración a resolver el problema del licenciamiento del software requerido, o bien buscar alguna otra solución tecnológica o manual, para que nos brinde un informe con lo que no lograron realizar y brindar en el informe por no contar con la licencia Autodesk punto tampoco contestado, porque no nos están dando el informe de lo que de lo que se solicitó en ese momento. Ahí también en ese momento yo había alegado de que las licencias y son licencias que se ocupan y son periódicas, deberían de estar metidas en el presupuesto ordinario, no se justifica estar haciendo modificaciones presupuestarias u otro tipo de presupuestos para meter algo que ya es recurrente, tanto las licencias de Office, de Antivirus y todo lo demás tienen una vigencia, entonces eso ya debería de estar planificado, gracias.

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO MA-A-685-2022 Y ENVIAR COPIA A LA AUDITORÍA INTERNA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO QUINTO: Oficio MA-A-687-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por la Licda. Sofía Marcela González Barquero, Alcaldesa Municipal en Ejercicio, que dice: **"Para conocimiento v aprobación del Honorable Concejo Municipal**, les remito oficio 019-CA-2022, suscrito por la señora Johanna Salazar Araya, Ejecutiva Institucional Colegio Científico de Alajuela, solicita el uso de las instalaciones del Centro Alajuelense de la Cultura u otro espacio que el Concejo disponga."

Oficio 019-CA-2022 del Colegio Científico de Alajuela: "Por este medio hago constar que la institución en coordinación con investigadores del Instituto Tecnológico de Costa Rica, el Colegio de Químicos y apoyo de la Sociedad Americana de Química (ACS, **American Chemical Society**), desea realizar el II Festival Nacional de Química en la provincia de Alajuela.

Actividad que tiene como objetivos fortalecer las vocaciones científico tecnológicas en la provincia, estimular el interés por la ciencia y la tecnología y ofrecer a la comunidad alajuelense actividades que reúnan a la familia en torno a temas de interés educativo y

cultural acercando a la comunidad de Alajuela a un fin de semana lleno de experiencias maravillosas para toda la familia.

Por tanto, acudimos a Usted para que con su apoyo se soliciten las instalaciones del Centro Alajuelense de la Cultura u otro espacio que disponga de recintos para la realización del festival.

Las fechas para la realización de esta importante actividad serían los días 8 y 9 de abril de 7:00 am a 5:00 pm, por lo que sería necesario hacer le montaje el día 7 de abril. Teléfonos: 2431-4405/2430-9782. Correo electrónico: cientifico.alajuela@mep.go.cr".

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA

Bueno, yo creo que aprobar esta solicitud que realiza el Colegio Científico y la UNED para colegios científicos, me parece que es un orgullo recordemos que uno de los mejores promedios a nivel nacional en los exámenes de las universidades públicas han provenido de estos colegios. Lo voto con la mano en el corazón, porque mi hermana que en paz descanse, fue una de las que más luchó para que estas ferias de los colegios científicos, especialmente en química, se dieran y creo que es de aplaudir y ojalá que todos los votemos a favor, porque es algo muy loable y esperemos seguir fomentando en ellos y aplaudiendo lo que están haciendo, gracias.

M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA

Secundando un poquito lo que dijo la compañera, creo, no sé, creo que es pertinente, también que hay que tomarle el parecer o la consulta a la Administración, si bien es cierto, nosotros aprobamos el uso, pero no sabemos si hay algo planificado en esa fecha, por ejemplo, la vez pasada teníamos un calendario de fumigaciones. Esperaría que la directora del colegio si nos está pidiendo es espacio, porque realmente el espacio cumple con las necesidades de la feria como tal, tanto en protocolos como en dimensiones, si va a ser para todos los colegios científicos y va a ser abierta para todo el público y es un día no laboral para los empleados de ese edificio de la Casa de la Cultura como tal, entonces ahí sí habría que ver si hay que coordinar algo más o no, porque si lo aprobamos y después hay que probarle horas extras a funcionarios, una cosa así, entonces esa sería la única parte, tal vez que Sofía nos lo pueda aclarar en este momento para que ojalá el acuerdo que quede firme.

SE RESUELVE APROBAR EL USO DEL CENTRO ALAJUELNESE DE LA CULTURA PARA REALIZAR EL II FESTIVAL NACIONAL DE QUÍMICA EN LA PROVINCIA DE ALAJUELA LOS DÍAS 8 Y 9 DE ABRIL DE 7:00 AM A 5:00 PM. SE DEBE COORDINAR CON LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y CUMPLIR CON LOS PROTOCOLOS ESTABLECIDOS POR EL MINISTERIO DE SALUD. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEXTO: Oficio MA-A-686-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por la Licda. Sofía Marcela González Barquero, Alcaldesa Municipal en Ejercicio, que dice: "**Para conocimiento del Honorable Concejo Municipal,** les remito los oficios MA-SP-008-2022, suscrito por Lic. Giovanni Robles Rojas, Coordinador del Sub-Proceso de Proveeduría, referente a la licitaciones abreviadas 2021LA-000056-0000500001 denomina "Diseño Construcción e Instalación Tanque de Almacenamiento Agua Potable Pueblo Nuevo, Caseta de Cloración con Sistema de Desinfección y Obras Complementarias" y 2021LA-000059-0000500001 denomina "Diseño, Construcción e Instalación Tanque de Almacenamiento Agua Potable Rohrmoser y Obras Complementarias", Así mismo se adjunta oficio MA-PSJ-0046-2022, suscrito por Licda.

Johanna Barrantes León, Coordinadora del Proceso de Servicios Jurídicos, referente a las licitaciones en mención. Adicionalmente se adjuntan los oficios MA-SP-004-2022, DFOE-SM-1646 y DCA-3025, mediante los cuales se brinda respuesta al acuerdo MA-SCM-95-2022.”

Oficio MA-SP-008-2022 del Subproceso de Proveeduría Municipal: “Me refiero a su consulta realizada vía correo electrónico el 6 de enero de las corrientes, mediante la cual solicita este Subproceso de Proveeduría emitir criterio sobre la procedencia de la solicitud hecha por el Ing. Roy Delgado Alpizar en el oficio MA-PPCI-0011-2022, el cual señala:

En virtud de que, mediante oficio N° MA-PPCI-0828-2020 se remitió a su despacho una lista de proyectos cuyos presupuestos requieren ser revalidados para el periodo 2022 y que en dicha lista se incluyeron los siguientes dos proyectos:

Proyecto	Partida	Código presupuestario 2021	Monto por revalidar	N° de separación 2021
Construcción Tanque de Almacenamiento de Agua Potable Rohrmoser	Instalaciones	03-05-03-05-02-07	Q408 600 000,00	754
	Servicios de Ingeniería	03-05-03-01-04-03	Q45 400 000,00	753
Construcción Tanque de Almacenamiento de Agua Potable Pueblo Nuevo	Instalaciones	03-05-03-05-02-07	Q400 500 000,00	752
	Servicios de Ingeniería	03-05-03-01-04-03	Q44 500 000,00	751

Considerando que de parte del Subproceso de Proveeduría Municipal se enviaron para su conocimiento los oficios N° MA-SP-537-2021 relativo a la licitación abreviada 2021LA-000056-0000500001 y N° MA-SP-538-2021 relativo a la licitación abreviada 2021LA-000059-0000500001 y con el propósito de continuar con el proceso que corresponda en apego a la reglamentación vigente, respetuosamente le solicito emitir constancia de que los fondos correspondientes serán incluidos en el próximo presupuesto extraordinario I-2022, para consideración del Concejo Municipal y aprobación de la Contraloría General de la República.

De acuerdo con la solicitud planteada, se destaca en primera instancia que la Municipalidad de Alajuela tramitó en el Sistema de Compras Públicas SICOP, las siguientes **Licitaciones Abreviadas:**

1-2021LA-000056-0000500001 denominada “Diseño, Construcción e Instalación Tanque de Almacenamiento Agua Potable Pueblo Nuevo, caseta de cloración con sistema de desinfección y obras complementarias”.

2-2021LA-000059-0000500001 denominada “Diseño, Construcción e Instalación Tanque de Almacenamiento Agua Potable Rohrmoser y obras complementarias”.

Dichas licitaciones fueron enviadas a la Alcaldía Municipal, para que fueran conocidos los proyectos de resolución de adjudicación por parte del Concejo Municipal, mediante oficios MA-SP-538-2021 y MA-SP-537-2021 respectivamente, ambos recibidos en la Alcaldía Municipal el día 27 de diciembre del 2021.

Al respecto, mi persona estuvo en la sesión realizada el día 27 de diciembre del 2021 en el Teatro Municipal, y fui testigo que el Concejo Municipal no aprobó alterar el orden del día con el fin de conocer dichos oficios, por lo tanto, y siendo que era la última sesión del año, **no se logró emitir el acto de adjudicación ni la notificación respectiva.**

Las contrataciones citadas, tal cual lo señala el señor Roy Delgado en su oficio MA-PPCI-0011-2022, **contaban con contenido presupuestario del año 2021**, esto de conformidad con las separaciones presupuestarias emitidas por el Subproceso de Control presupuestario, a saber:

Proyecto	Partida	Código presupuestario 2021	Monto por revalidar	N° de separación 2021
Construcción Tanque de Almacenamiento de Agua Potable Rohrmoser	Instalaciones	03-05-03-05-02-07	€408 600 000,00	754
	Servicios de Ingeniería	03-05-03-01-04-03	€45 400 000,00	753
Construcción Tanque de Almacenamiento de Agua Potable Pueblo Nuevo	Instalaciones	03-05-03-05-02-07	€400 500 000,00	752
	Servicios de Ingeniería	03-05-03-01-04-03	€44 500 000,00	751

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto por la Contraloría General de la República, en su oficio DFOE-SM-1646-2010 (12666), dichas licitaciones abreviadas debían necesariamente contar con el acto de adjudicación debidamente notificado a todas las partes, a más tardar el 31 de diciembre del 2021, para que se pudieran catalogar como compromisos presupuestarios, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 116 del Código Municipal, el cual cita:

"Los compromisos efectivamente adquiridos que queden pendientes del período que termina pueden liquidarse o reconocerse dentro de un término de seis meses, sin que la autorización deba aparecer en el nuevo presupuesto vigente."

Dicho lo anterior, para que se puedan continuar los procedimientos de contratación, lo que queda pendiente es la emisión de los actos finales de adjudicación por parte del Concejo Municipal, debido a la cuantía, y su posterior notificación, sin embargo, **para que se puedan llevar a cabo dichas adjudicaciones, deberán contar necesariamente con contenido económico del presupuesto ordinario 2022**. Por lo que, la solicitud realizada por el Ing. Roy Delgado **resulta improcedente**, pues el solicitarle a la Alcaldía Municipal una constancia que indique que los fondos "serán incluidos" en el presupuesto extraordinario 2022, constituye una mera expectativa, que evidencia QUE NO EXISTE CONTENIDO PRESUPUESTARIO, por lo tanto, en dichas circunstancias **no es posible adjudicar las licitaciones de marras**.

Conviene señalar que la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento establecen dos supuestos esenciales en los que es posible la gestión de un procedimiento de contratación administrativa sin su contenido presupuestario.

Al efecto el artículo 8 de la Ley de Contratación Administrativa (LCA), señala textualmente: *"Artículo 8.-Disponibilidad presupuestaria. Para iniciar el procedimiento de contratación administrativa, es necesario contar con recursos presupuestarios suficientes para enfrentar la erogación respectiva. En casos excepcionales y para atender una necesidad muy calificada, a juicio de la Administración y previa autorización de la Contraloría General de la República, podrán iniciarse los procedimientos de contratación administrativa, para lo cual se requiere la seguridad de que oportunamente se dispondrá de la asignación presupuestaria. En estas situaciones, la Administración advertirá, expresamente en el cartel, que la validez de la contratación queda sujeta a la existencia del contenido presupuestario. En las contrataciones cuyo desarrollo se prolongue por más de un período presupuestario, deberán adoptarse las previsiones necesarias para garantizar el pago de las obligaciones."*

En este mismo sentido, el artículo 9 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA), desarrolla la anterior disposición y señala al respecto: *"Artículo 9.-Disponibilidad presupuestaria. Cuando se tenga certeza que el contrato se ejecutará en el período presupuestario siguiente a aquél en que dio inicio el procedimiento, o bien, éste se desarrolle por más de un período presupuestario, la Administración, deberá tomar las previsiones necesarias para garantizar, en los respectivos años presupuestarios el pago de las obligaciones. Cuando se incumpliere esta obligación, la Administración, deberá adoptar las medidas que correspondan en contra del funcionario responsable, de acuerdo con su régimen disciplinario interno. En ninguno de estos casos*

se requerirá autorización de la Contraloría General de la República para iniciar el procedimiento de selección del contratista respectivo. Para atender una necesidad muy calificada en casos excepcionales, en los que el inicio del procedimiento y la ejecución del contrato puedan darse dentro de un mismo período presupuestario y no se cuente con la totalidad de los fondos, se podrá solicitar autorización a la Contraloría General de la República para dar inicio en esa condición. En estos casos, la Contraloría General de la República, dispondrá de un plazo de diez días hábiles para pronunciarse sobre el particular. En las bases del concurso se advertirá expresamente sobre esta circunstancia. En este supuesto no podrá dictarse el acto de adjudicación hasta tanto no se cuente con el disponible presupuestario”.

A la luz de una correcta aplicación de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 citados, la Contraloría General de la República ha sido enfática en indicar que necesariamente se debe tener presente lo siguiente: *“En los casos en los que el inicio del procedimiento y la totalidad de la ejecución del contrato se desarrollen dentro de un mismo período presupuestario, se requiere de la autorización de esta Contraloría General para poder dar inicio al procedimiento que por monto corresponda sin contar con el contenido presupuestario./En los casos en que el inicio del procedimiento inicie en un período presupuestario, pero la totalidad de la ejecución del contrato se dé en el período presupuestario siguiente, no se requiere de la autorización de la Contraloría General para poder dar inicio al procedimiento que por monto corresponda sin contar con el contenido presupuestario./En todos aquéllos casos donde se inicie un procedimiento sin contar con el contenido presupuestario, es posible dictar el acto de adjudicación hasta que se cuente con el contenido presupuestario suficiente y disponible para amparar las erogaciones derivadas del procedimiento de contratación que se ha promovido.”* (Oficio N.º 06520 (DCA-1177) del 08 de junio del 2017)

“De los presupuestos antes señalados se desprende que la norma tiene como finalidad, evitar que se den situaciones en donde existan adjudicaciones en firme que luego no puedan formalizarse ni adquirir eficacia, a falta de contenido presupuestario y siendo que el mismo es un requisito asociado a la validez de la contratación, se ha estimado necesario condicionar las adjudicaciones de concursos a la existencia del contenido presupuestario. Por otro lado, es de interés hacer notar que la autorización dispuesta en la norma, tal como se desprende con claridad de esta, se otorga de previo al inicio del procedimiento, no existiendo una posibilidad posterior.” (Oficio N.º 08775 (DCA-2359) del 14 de junio del 2021)

Debido a lo antes expuesto, se tiene que ninguno de los supuestos descritos en los artículos 8 de la LCA y 9 del RLCA se ajustan al caso que nos ocupa, pues lo que se pretende es que Administración Municipal adjudique **procesos de contratación ya iniciados y avanzados**.

Sumado a esto, lo solicitado podría generar responsabilidad administrativa, pues de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos, en el numeral 110, se dispone: *“Además de los previstos en otras leyes y reglamentaciones propias de la relación de servicio, **serán hechos generadores de responsabilidad administrativa, independientemente de la responsabilidad civil o penal a que puedan dar lugar, los mencionados a continuación: [...] f) La autorización o realización de compromisos o erogaciones sin que exista contenido económico suficiente, debidamente presupuestado./ [...]**”*. (negrita es nuestra).

Sobre supuestos similares al que nos ocupa, el Ente Contralor, ha reiterado la responsabilidad que tenemos todos los Gobiernos Locales, en cuanto a que **NO SE**

DICTEN ACTOS FINALES DE ADJUDICACIÓN sin que se disponga efectivamente de los recursos debidamente PRESUPUESTADOS, APROBADOS Y DISPONIBLES PARA SU EJECUCIÓN, tal es así que en el oficio N.º 06520 (DCA-1177) del 08 de junio del 2017 advirtió: *"Por último se le advierte a la Administración que si bien no requiere de autorización de este órgano contralor previo a promover la licitación pública debe tomar todas la medidas necesarias a efecto evitar incurrir en el supuesto descrito en el artículo 110, inciso f) de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, que establece: "Además de los previstos en otras leyes y reglamentaciones propias de la relación de servicio, serán hechos generadores de responsabilidad administrativa, independientemente de la responsabilidad civil o penal a que puedan dar lugar, los mencionados a continuación:/ [...] f) La autorización o realización de compromisos o erogaciones sin que exista contenido económico suficiente, debidamente presupuestado."* (Destacado es propio), **es decir, que previo a dictar el acto final de adjudicación debe tener certeza de que cuenta con el contenido presupuestario suficiente y disponible para amparar las erogaciones derivadas del procedimiento ordinario que pretende promover para el periodo presupuestario en que inicia la ejecución contractual y garantizar los recursos para los siguientes periodos presupuestarios. De esa forma, debe insistirse en la responsabilidad de ese Gobierno Local en cuanto a que no se dicte un acto final de adjudicación sin que se disponga efectivamente de los recursos debidamente presupuestados, aprobados y disponibles para su ejecución.**"(Negrita y subrayado es nuestro).

Por último, siendo que actualmente no se cuenta con el contenido presupuestario, y que deberán ser presupuestados en un presupuesto extraordinario, los actos finales de las licitaciones 2021LA-000056-0000500001 y 2021LA-000059-0000500001, no se pueden supeditar a esto, pues como ya se dijo, NO SE PUEDEN ADJUDICAR hasta que los fondos se encuentren presupuestados, aprobados y disponibles.

Aunado a esto, el plazo máximo para dictar el acto final vence el día de hoy 11 de enero del 2022 y el 27 de enero del 2022 respectivamente.

En conclusión, lo único que procede y mi recomendación para la Alcaldía Municipal y el Concejo Municipal es declarar desiertos por Interés Público ambos procedimientos, de conformidad con los artículos 86 y 87 del RLCA, pues de continuar así sin emitir acto final se excedería el plazo máximo previsto en el ordenamiento jurídico-el doble del plazo fijado para recibir ofertas, y si se dictan fuera de ese plazo, se deberán iniciar los procedimientos disciplinarios que correspondan.

Adjunto a este informe los oficios de la Contraloría General de la República citados líneas atrás."

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA

Yo envió la moción a su correo y al correo de la señora Secretaria para este tema y vamos a ver la moción indica, este tema a mí me tiene muy preocupada porque el 27 de diciembre cuando Roy Delgado y la Administración presentaron estas propuestas de estos dos tanques de agua, el de Pueblo Nuevo y el de Rohrmoser-Turrúcares creo que habíamos pedido, no lo habíamos aprobado la alteración porque habían unas variaciones, le hicimos unas preguntas Roy y no nos quiso contestar, creo que la mayoría de los que estamos aquí que votamos, nos acordamos de ese día. Por alguna razón que no entiendo el señor Roy le sigue insistiendo a la Proveeduría y vienen como 15 páginas donde se le trata de explicar a Roy Delgado que quien de manera irresponsable está exigiendo que se adjudique estas licitaciones. Yo presento una

moción indicando, voy a leer el por tanto, porque esto me preocupa que pueda traer cola porque el supuesto el adjudicatario está alegando ahora que tenemos que haberle informado, que teníamos que haber votado, que había presupuesto, bueno, desgraciadamente el presupuesto se acabó el 31 de diciembre, la propuesta nos la manda nos la trae el señor Roy el mismo 27 de diciembre para que lo hagamos una alteración para aprobarlos. Entonces en el por tanto solicito que se abra un procedimiento de investigación, en aras de tener certeza del que el procedimiento utilizado por la Alcaldía en cuanto a la presentación de la aprobación de las adjudicaciones de las licitaciones número, ahí viene el número, fue el correcto en cuanto a los tiempos de presentación de las licitaciones adjudicadas y al procedimiento. Dos solicitar a la Auditoría realizar una investigación en cuanto al procedimiento de adjudicación de las licitaciones y aquí vienen los dos números, la de diseño y construcción e instalación de tanque de almacenamiento de agua potable Pueblo Nuevo y el diseño y construcción de instalación del tanque de almacenamiento de agua potable Rohrmoser que se endilguen las responsabilidades pertinentes en caso de que la investigación arroje alguna actuación contraria a la establecida en la normativa vigente y que en caso de que este procedimiento indicado conlleve algún tipo de responsabilidad ante terceros, sea la o las personas endilgadas, quienes respondan conforme a lo establecido en la normativa vigente. Yo creo que ya tenemos que parar esto, yo creí que este horror que se había cometido el 27 de diciembre, se iba a subsanar de una manera positiva, de una manera profesional contrario, se le vuelve a mandar, se trata de presionar a la Proveeduría y el señor Don Giovanni Robles, de una manera muy profesional, contesta y le adjunta toda la jurisprudencia tanto de la Sala Constitucional de la Procuraduría y de la Contraloría, donde le indica que el procedimiento que le está solicitando que se realice es ilegal, es incorrecto, iniciaría de nulidad cualquier procedimiento que se iba a dar, el solicita que en enero se indique que ya había presupuesto, pero recordemos que los presupuestos vencen, ahora tiene que ir y se le había advertido en ese momento el mismo 27 de diciembre creo que tanto el compañero Randall, compañero Guillermo, no estoy segura si la licenciada Guillén y alguien más le informó al señor Roy que no se iba a alterar y que iba a tener que llevar otra vez el proceso para que se volviera a dar y para que se re adjudicará el monto para que lo tome en cuenta, si esa es la moción, gracias.

EN LO CONDUCENTE, SE PRESENTA MOCIÓN DE FONDO: Suscrita por la Licda. Selma Alarcón Fonseca. **“CONSIDERANDO QUE: Primero:** En fecha 27 de diciembre del 2021, se presentó ante el Concejo Municipal la solicitud de conocimiento de los proyectos de resolución de adjudicación de MA-SP-538-2021 y MA-SP-537-2021.

Que ese mismo día, el señor Roy Delgado se presenta ante el Concejo para solicitar alterar el orden del día para que se diera la aprobación de las adjudicaciones de las licitaciones número:

- 2021LA-000056-0000500001 “Diseño y construcción e instalación Tanque de Almacenamiento de Agua Potable Pueblo Nuevo, caseta de cloración con sistema de desinfección y obras complementarias”
- 2021-LA-000059-0000500001 “Diseño construcción e instalación tanque de almacenamiento de agua potable Rohrmoser y obras complementarias.

Segundo: Que el 27 de diciembre del 2021, era la última sesión Ordinaria del Concejo Municipal de Alajuela.

Tercero: Que el artículo 44 del Código Municipal es claro en cuanto a la forma en que regidores (as) procederán ante iniciativas de la alcaldía.

Artículo 44. — Los acuerdos del Concejo originados por iniciativa del alcalde municipal o los regidores, se tomarán previa moción o proyecto escrito y firmado por los proponentes.

Los acuerdos se tomarán previo dictamen de una Comisión y deliberación subsiguiente; solo el trámite de dictamen podrá dispensarse por medio de una votación calificada de los presentes.

Así las cosas, tenemos que el derecho a presentar mociones se distingue del derecho a voz. Es menester subrayar que el propio artículo 27 diferencia entre ambas facultades. En el inciso a) se establece que los regidores tienen derecho a pedir la palabra para emitir su criterio sobre los asuntos en discusión. En el inciso b) del mismo artículo, se consagra el derecho a presentar mociones y proposiciones.

El derecho a presentar mociones, pues, tiene una naturaleza autónoma respecto del derecho de voz. Este último, implica la facultad de expresar el parecer en el debate municipal, pero el derecho a mocionar conlleva la posibilidad jurídica de iniciar e impulsar el procedimiento.

Este derecho a mocionar es autónomo también respecto del derecho a votar. Este último es una facultad de todo regidor integrante del Concejo Municipal. Se encuentra garantizada por el inciso b) del numeral 26 del Código Municipal. El derecho al voto es la potestad del regidor de concurrir con su dictamen en la formación de la voluntad del Concejo Municipal.

No obstante su autonomía, en la lógica del Código Municipal, quien tiene derecho a mocionar y proponer tiene también derecho a votar. En esta línea de argumentación, debe destacarse que de la relación entre los ordinales 26 y 27 del Código Municipal, se infiere que tanto el derecho a mocionar como el derecho al voto, son privativos del regidor que forma parte del Concejo Municipal. Esto no sucede de la misma forma, con el derecho a voz, el cual se otorga también a otras figuras, entre ellas, los regidores suplentes, y los síndicos propietarios y suplentes.

Es decir, la Ley ha reservado el derecho a moción para los regidores que puedan concurrir con su dictamen en la formación de la voluntad del Concejo Municipal. Resta por determinar si el derecho de moción puede ser ejercido por el regidor suplente de una Municipalidad.

Cuarto: Que dentro de las funciones de los Ediles se encuentra la "deliberación" lo que significa según:

Examen de propuestas y contraste de opiniones entre los miembros de un órgano colegiado público o privado.

verbo intransitivo

1.1.

Reflexionar antes de tomar una decisión, considerando detenidamente los pros y los contras o los motivos por los que se toma.

"el opositor esperaba nervioso que el tribunal deliberara"

2.2.

verbo transitivo

Tomar una decisión después de un detenido análisis de los pros y los contras.

"aún no se sabe qué han deliberado"

Quinto: Que producto de ese procedimiento, se procede a solicitar al Sub Proceso de Proveeduría, a que se realice la adjudicación, esto por parte de Roy Delgado, según indica el oficio MSA-PPCI-0011-2022, fundamentando en DFOE-SM-1646-2010 de la Contraloría General de la República, e indicando que esas adjudicaciones deberían de

contar con el acto de adjudicación debidamente justificado a más tardar el 31 de diciembre del 2021 según lo establecido en el Código Municipal artículo 116.

Sexto: Que el señor Roy Delgado, estaba en autos de cuál era el procedimiento, una vez que el Concejo Municipal se negara a conocer minutos antes de la votación, dos licitaciones, complejas, con información técnica, montos económicos de relevancia, sin información clara de las especificaciones del cartel, y la fundamentación de las adjudicaciones. Donde el señor Roy Delgado no da respuestas claras y concretas a las consultas que realizáramos regidores (as) del Concejo en aras de tener claridad antes de votar.

POR TANTO: **1-**Solicito que se abra un procedimiento de investigación, en aras de tener certeza de que el procedimiento utilizado por la Alcaldía, en cuanto a la presentación de la aprobación de las adjudicaciones de las licitaciones número: fue el correcto, en cuanto a los tiempos de presentación de las licitaciones a adjudicar y al procedimiento.

2-Solicitar a la Auditoría, realizar una investigación en cuanto al procedimiento de adjudicación de las licitaciones número:

- 2021LA-000056-0000500001 "Diseño y construcción e instalación Tanque de Almacenamiento de Agua Potable Pueblo Nuevo, caseta de cloración con sistema de desinfección y obras complementarias"
- 2021-LA-000059-0000500001 "Diseño construcción e instalación tanque de almacenamiento de agua potable Rohrmoser y obras complementarias.

3-Se endilguen las responsabilidades pertinentes en caso de que la investigación arroje alguna actuación contraria a la establecida en la normativa vigente.

4-En caso de que este procedimiento indicado conlleve algún tipo de responsabilidad ante tercero, sea la o las personas endilgadas quienes respondan conforme a lo establecido en la normativa vigente."

M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA

Sí que mis palabras consta en actas por si se resuelve trasladarlo a la Auditoría para que también puedan revisar lo que a continuación voy a decir, como siempre reviso todo la documentación, de la empresa que recomendaban en el cartel, en realidad me acuerdo que el documento que presentaron como permiso del Ministerio de Salud, no era el permiso del Ministerio, era el permiso de salud, un abogado certificó la solicitud de permiso de salud, como permiso de salud, inclusive la oferta que nos estaban recomendando, estaba viciado nulidad porque no cumplía con los requisitos, entonces, si esto lo enviamos a la Auditoría, es importante que revisen eso porque la información que nos está llegando no es verídica o no se está revisando, gracias.

LICDA. KATYA CUBERO MONTOYA, ABOGADA PROCESO SERV. JURÍDICOS

Lo primero que corre en el orden del día es el oficio MA-A-686-2022 que es de Doña Sofía, donde remite el criterio de la Proveduría para conocimiento del Concejo, sí está bien, o sea, se acoge lo que establece el criterio de la Proveduría, pero el fundamento es la remisión que hace la Alcaldía a los honorables señores del Concejo.

AUSENTE CON PERMISO EL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO ENTRA PARA LA VOTACIÓN EL LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ.

PRIMERA VOTACIÓN: SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN DE FONDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

SEGUNDA VOTACIÓN: SE RESUELVE APROBAR EL OFICIO MA-A-686-2022 Y DECLARAR DESIERTOS POR INTERÉS PÚBLICO AMBOS PROCEDIMIENTOS, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 86 Y 87 DEL RLCA, PUES DE CONTINUAR ASÍ SIN EMITIR ACTO FINAL SE EXCEDERÍA EL PLAZO MÁXIMO PREVISTO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO-EL DOBLE DEL PLAZO FIJADO PARA RECIBIR OFERTAS Y SI SE DICTAN FUERA DE ESE PLAZO, SE DEBERÁN INICIAR LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS QUE CORRESPONDAN. LO ANTERIOR CON BASE EN EL CRITERIO EMITIDO EN EL OFICIO MA-SP-008-2022 DEL SUBPROCESO DE PROVEEDURÍA, FIRMADO POR EL LIC. GIOVANNI ROBLES ROJAS, COORDINADOR. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SÉTIMO: Oficio MA-A-684-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por la Licda. Sofía Marcela González Barquero, Alcaldesa Municipal en Ejercicio, que dice: "**Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal**, les remito copia del oficio MA-PSJ-0268-2022, suscrito por Licda. Johanna Barrantes León, Coordinadora del Proceso de Servicios Jurídicos, referente al convenio con la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA) y esta Municipalidad."

Oficio MA-PSJ-0268-2022 del Proceso de Servicios Jurídicos: "En atención a su consulta del día de ayer, con relación a la posibilidad de suscribir el convenio con la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA) y esta Municipalidad, para que nuestra ciudad sea anfitriona para la Copa Mundial Femenino Sub-20, reprogramado para este año 2022.

El borrador del convenio fue remitido al Concejo Municipal en el año 2020, y contó con el criterio del Proceso de Servicios Jurídicos, bajo oficios MA-PSJ-439-2020 y MA-PSJ-468-2020. Así, mediante acuerdo municipal tomado en artículo 1, capítulo VI de la sesión ordinaria 11-2020, ese cuerpo colegiado acordó: "SE RESUELVE APROBAR EL CONVENIO CON LA FEDERACIÓN NINTERNACIONAL DE FUTBOL POR SUS SIGLAS EN INGLES FIFA, PARA QUE LA CIUDAD DE ALAJUELA SEA SEDE O CIUDAD ANFITRION PARA LA COPA MUNDIAL FEMENINA SUB-20 DE LA FIFA 2020. Y SUS CORRECCIONES Y SE AUTORIZA A LA ALCALDESA A SU FIRMA. OBTIENE ONCE VOTOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO."

Sin embargo, posterior a ello, la FIFA le realizó unos cambios al texto, mismos que fueron analizados en nuestro oficio MA-PSJ-1968-2021 del cual se adjunta copia, y en el que se recomendó remitir el nuevo texto, cuyos cambios como se indicó en ese momento, eran mínimos y no alteraban el fondo y naturaleza del convenio, más sí variaba la redacción parcialmente en las Secciones uno, dos, tres, cuatro y cinco.

Recomendamos nuevamente, que se eleve a conocimiento del Concejo Municipal ese texto para que el órgano colegiado ratifique el acuerdo ya tomado, el que se encuentra vigente, y autorice ahora, a la señora Alcaldesa en Ejercicio a su firma."

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA

Yo recuerdo que el año pasado, cuando se había aprobado el primer convenio, se tomó en cuenta que ya este tipo de actividad se había realizado en Alajuela en algún momento y que se iba a utilizar algunas ideas del convenio anterior, de la actividad anterior para que viniera como insumo en este caso, pero yo creo que hay que acatar muy directa de las recomendaciones que hace el departamento legal en el cual indica que se conforme una comisión, para que coordine porque si en efecto estamos hablando, no solo es decirle a la FIFA si Alajuela sede, hay una cantidad de erogaciones económicas

impresionantes la que va a incurrir el municipio y que creo que deberían de coordinarse, o sea podemos aprobar, vea que ya se había aprobado y ahora viene la FIFA y hace un montón de cambios de última hora, es un tanto difícil leerlo porque viene demasiadas pago de derechos, condiciones generales, pero creo que si se crea una buena comisión para que coordine este tema y que nos haga llegar yo, por ejemplo, hoy no voy a votar esto porque me parece que hasta tanto no se nos aclare en qué condiciones se van a dar todos los cambios que está solicitando la FIFA y hasta tanto no se apruebe la creación de la comisión para que coordine, creo que estaríamos muy ayunos de información, gracias.

LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS

Para quien es amante del fútbol nada mejor le pasaría que la sede sea en el Cantón Central de Alajuela, pero es que yo no puedo pensar solamente por eso sino que tiene toda la razón la Licenciada Selma Alarcón Fonseca, en el sentido de que estamos haciendo o estamos ante la posibilidad de aprobar una serie de reformas que no venían en la primera vez que lo hicimos, incluso hubo estas recomendaciones para bajar un poco el tono, pero es que además, que quiero que conste mis palabras en actas, es que estamos ante una Federación Internacional de Fútbol y quiero recordarles que esa es una sociedad que no es del Estado, entonces al no pertenecer al Estado, ni siquiera es un ente, una ONG, sino que es una agrupación comercial con destinos de fines de lucro. Nosotros debemos de tener muchísimo cuidado lo que se va a determinar como convenio con la FIFA, recordemos que ya hay personas exalcaldesas que están enfrentando procesos penales por haber aceptado, por ejemplo, tiquetes para ir al mundial de Rusia, entonces es importante que entendamos que esto es exactamente lo mismo que pactar con una empresa privada en Costa Rica, en Estados Unidos o donde sea, esta es una internacional, independientemente del furor futbolístico y de la pasión por el fútbol, tenemos que estar muy claros de que no todo se puede convenir, muchas gracias.

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA

Vamos a ver, estamos votando lo que solicita el convenio, es la firma del convenio de la ampliación y de la reforma que se le hizo, podríamos solicitar que se haga por aparte, pero la votación en este momento es sobre los adendas que está solicitando la FIFA del convenio, el cual yo voto en contra.

SE INCORPORA EN LAS VOTACIONES EL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS Y A LA COMISIÓN ESPECIAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN PARA SU DICTAMEN. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA

No, señor Presidente, es el mismo departamento legal el que solicita y viene en el documento que se realice la creación de una comisión especial para que analice ese tema interinstitucional, por eso le digo como se está aprobando el traslado que se traslade a la Comisión de Jurídicos, pero sí creo que también debería de ir o devolverlo a la Administración para que acate la recomendación del departamento legal.

CAPÍTULO IX. INTERPOSICIÓN DE RECURSOS

ARTÍCULO PRIMERO: Trámite BG-57-2022. Trámite del Subproceso del Sistema Integrado Servicio al Cliente N°8368-2022. RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN SUBSIDIARIA PROMUEVE ARIAS CASTILLO HERMANOS ACH SA. Quienes suscribimos **JOSÉ ARTURO ARIAS CASTILLO** casado una vez, Empresario, vecino de Alajuela Urbanización Villas de la Ceiba, casa veintidós, con cédula número uno-quinientos sesenta y dos-ochocientos treinta y siete y, **SILVIA MARÍA ARIAS CASTILLO** casada una vez, Publicista, vecina de Alajuela ciento veinticinco metros este de la Cruz Roja, con cédula número uno-seiscientos cuarenta y cuatro- ochocientos sesenta y cuatro, en nuestro carácter de **Presidente y Secretaria** con facultades de Apoderados Generalísimos sin límite de suma actuando conjuntamente, de la empresa **ARIAS CASTILLO HERMANOS ACH SA.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos setenta y nueve mil doscientos cincuenta y siete, con el debido respeto presentamos a nombre de nuestra representada, **RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN SUBSIDIARIA** contra la resolución notificada mediante oficio **MA-ADM-64-2022**, dictada por la oficina de Deberes de los Municipales, en fecha 13 de enero 2022 y, notificada en fecha 17 de enero 2022, vía correo electrónico, basados en lo siguiente:

I. Que tal y como se expresó en el punto segundo de la petitoria del Recurso de nulidad al que se refiere este proceso, se solicitaba entre otras cosas, **eliminar todas las multas impuestas por el sub proceso de Deberes de los Municipales a las propiedades de nuestra representada, que NO CUMPLAN con la aplicación del debido proceso, establecido por el numeral 85 del Código Municipal.**

II. Que el por tanto o párrafo tercero, donde se indica "por tal razón" en la resolución MA-ADM-64-2022 recurrida, no aclara si se eliminan TODAS las multas impuestas, que no hayan cumplido con el debido proceso a que se refiere el artículo 85 del Código Municipal, o que las mismas solo se eliminaran a partir del mes de junio del año 2020, por ser esa la fecha del dictamen de la Procuraduría, siendo tal decisión absurda e ilegal.

III. Que el Dictamen C 242-2020, de fecha 24 de junio del 2020, emitido por la Procuraduría General de la República, y transcrito en el punto IV del recurso de nulidad interpuesto, resulta **CLARISIMO** al transcribir los criterios emitidos por la Sala Constitucional, mediante sentencia número **2359-2002**, la cual, repito es clarísima al indicar con meridiana certeza **desde el año 2002**, la ilegalidad de las multas impuestas por la Municipalidades, sin antes haber aplicado EL DEBIDO PROCESO.

IV. Como se puede observar en el dictamen de la Procuraduría, ya **la Sala Constitucional desde el año 2002** determinó la ilegalidad de las **multas automáticas** que viene imponiendo la oficina de Deberes de los Municipales, por lo que el criterio de la oficina de Deberes de los Municipales de eliminar las multas, pero solo las impuestas a partir de la fecha del dictamen de la procuraduría, es **TOTALMENTE** contrario a Derecho, tal criterio **NO PUEDE** bajo ninguna razón, ser interpretado por esa oficina, alegando que su aplicación lo es a partir del dictamen de la Procuraduría. Si bien es cierto, dicho dictamen es vinculante, lo más importante es que la resolución de la Sala, **es de acatamiento OBLIGATORIO**, misma que fue dictada desde el año 2002 y, declaro la ilegalidad de dicha práctica.

PETITORIA: Por lo expuesto, atentamente solicitamos a la oficina de deberes de los Municipales, revocar la resolución recurrida, indicando que se aplica la exoneración de TODAS LAS MULTAS IMPUESTAS, QUE NO SE AJUSTEN AL DEBIDO PROCESO.

Caso contrario, atentamente solicitamos se eleve para ante el superior en grado, para resolver en cuanto a la apelación interpuesta. NOTIFICACIONES. Al correo indicado. Teléfono: 2442-3725/ Celular: 8980-0127. Correo electrónico: johnnyhgcr@hotmail.com."

SE EXCUSA EL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO CONFORME EL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO MUNICIPAL ENTRA PARA LA VOTACIÓN EL LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA QUE PROCEDA CONFORME. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trámite BG-58-2022. Trámite del Subproceso del Sistema Integrado Servicio al Cliente N°8411-2022. RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACION SUBSIDIARIA. Promueve: SHARON DAYHANA FERNANDEZ ALFARO. La suscrita **SHARON DAYHANA FERNANDEZ ALFARO** soltera, Psicóloga, vecina del Barrio los Higuerones, Alajuela doscientos metros al oeste del salón comunal, con cédula número dos-seiscientos sesenta y dos-setecientos trece, con el debido respeto presento **RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACION SUBSIDIARIA** contra la resolución notificada mediante oficio **MA-ASM-58-2022**, dictada por la oficina de Deberes de los Municipales, en fecha 12 de enero 2022 y, notificada en fecha 17 de enero 2022, vía correo electrónico, basados en lo siguiente:

I. Que tal y como se expresó en el punto segundo de la petitoria del Recurso de nulidad al que se refiere este proceso, se solicitaba entre otras cosas, **eliminar todas las multas impuestas por el sub proceso de Deberes de los Municipales a mi propiedad, que NO CUMPLAN con la aplicación del debido proceso, establecido por el numeral 85 del Código Municipal.**

II. Que el por tanto de la resolución MA-ASM-58-2022 recurrida, no aclara si se eliminan TODAS las multas impuestas, que no hayan cumplido con el debido proceso a que se refiere el artículo 85 del Código Municipal, únicamente se refiere al acta de apercibimiento 1244-2017, por lo que a mi criterio no es clara la resolución.

III. Que el Dictamen C 242-2020, de fecha 24 de junio del 2020, emitido por la Procuraduría General de la República, y transcrito en el punto IV del recurso de nulidad interpuesto, resulta **CLARISIMO** al transcribir los criterios emitidos por la Sala Constitucional, mediante sentencia número **2359-2002**, la cual, repito es clarísima, desde el año 2002 ha establecido la ilegalidad de las multas impuestas por la Municipalidades, sin antes haber aplicado EL DEBIDO PROCESO.

IV. Como se puede observar en el dictamen de la Procuraduría, ya **la Sala Constitucional desde el año 2002** determinó la ilegalidad de las multas automáticas que viene imponiendo la oficina de Deberes de los Municipales, por lo que el criterio de la oficina de Deberes de los Municipales de eliminar las multas, pero solo las impuestas a partir de la fecha del dictamen de la procuraduría, es **TOTALMENTE** contrario a Derecho, pues como se indica, ya el **ORGANO MAXIMO CONSTITUCIONAL** desde el año 2002, declaro la ilegalidad de dicha práctica.

PETITORIA: Por lo expuesto, atenta solicito a la oficina de deberes de los Municipales, revocar la resolución recurrida, indicando que se aplica la exoneración de todas las multas impuestas, que no se ajusten al debido proceso. Caso contrario, atenta solicito se eleve para ante el superior en grado,

para resolver en cuanto a la apelación interpuesta. NOTIFICACIONES. Al correo indicado. Teléfono: 2442-3725/ Celular: 8980-0127. Correo electrónico: johnnyhgcr@hotmail.com."

SE EXCUSA EL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO CONFORME EL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO MUNICIPAL ENTRA PARA LA VOTACIÓN EL LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA QUE PROCEDA CONFORME. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO TERCERO: Trámite BG-129-2022. Trámite del Subproceso del Sistema Integrado Servicio al Cliente N° 16484-2022. Sr. Miguel Ángel Urbina Solera, Apoderado Generalísimo Banarama Ltda, que dice: "El suscrito **Miguel Ángel Urbina Solera**, divorciado, comerciante, vecino de Alajuela, con cédula número 2 0371 0314, en mi carácter de Gerente con facultades de Apoderado Generalísimo, de la empresa Banarama Ltda, con cédula jurídica 3-102-091732, con el debido respeto presento a nombre mi representada RECURSO DE NULIDAD por la imposición de multas por parte de ese Sub proceso, basados en lo siguiente:

CUADRO FACTICO

I. Que la empresa que represento es propietaria de la finca de la provincia de Alajuela, inscrita en el Registro de Bienes Inmuebles, bajo la matricula número 2-106306.

II. Que sobre dicho inmueble, el Sub proceso de deberes de los Munícipes ha venido imponiendo multas sobre multas, con base en lo dispuesto por los artículos 84 y 85 del Código Municipal, por supuestos incumplimientos de nuestra representada, multas impuestas SIN AJUSTARSE AL DEBIDO PROCESO, las que ascienden a la suma de 6,552,456 colones.

III. Sobre este particular, ya la Procuraduría General de la República, emitió el Dictamen C 242-2020, de fecha 24 de junio del 2020, mediante el cual se determina que las multas que imponen las Municipalidades con relación a los referidos artículos 84 y 85 del Código Municipal, DEBEN cumplir con el debido proceso, cada vez que se pretenda imponer una nueva multa, es decir cada trimestre, siempre y cuando el munícipe incurra en las obligaciones que determina el numeral 84, debe ser NOTIFICADO, otorgar el plazo necesario para las reparaciones y practicar las re inspecciones, solo así podrán las Municipalidades imponer las multas respectivas.

IV. Sobre el particular También la Sala Constitucional, mediante sentencia número 2359-2002, ha establecido **la ilegalidad de las multas** impuestas por la Municipalidades, sin-antes haber aplicado EL DEBIDO PROCESO.

V. Me permito transcribir un extracto de esa sentencia Constitucional, que clarifica lo establecido:

"V.- DEL RESPETO DEL DEBIDO PROCESO EN EL ESTABLECIMIENTO DE MULTAS MUNICIPALES...Debe la Sala advertir sobre dos situaciones diversas reguladas en los artículos 75 y 76 del Código Municipal, (hoy 84 y 85) **La primera, que se establece en el artículo 75 del Código Municipal**, prevé el caso de que la omisión del propietario o poseedor de las obligaciones establecidas en esa norma, las supla directamente la Municipalidad, donde se cobra al propietario o poseedor el costo efectivo en el plazo de ocho días hábiles, caso contrario, **"se deberá cancelar por concepto de multa un cincuenta por ciento (50%) del valor de la obra o el servicio, sin**

perjuicio de los intereses moratorios". Estima la Sala que no hay infracción del debido proceso, como lo alega el accionante, toda vez que se está ante el cobro de una obligación tributaria (tasa municipal), y no de una sanción, de manera que basta con el traslado de cargos por parte de la municipalidad correspondiente al propietario o poseedor, que en este caso, sería la factura por el costo del servicio o labor realizada, y que en todo caso, puede impugnar el interesado ante la administración tributaria correspondiente, mediante el procedimiento previsto para ello en los artículos 105 a 148 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, e inclusive, podría acudir a la jurisdicción contencioso-administrativo (ante el Tribunal Fiscal Administrativo). **La segunda de las situaciones es la multa, prevista para los casos en que el propietario o el poseedor omita el cumplimiento de la obligación urbana requerida por la municipalidad, y que en todo caso, su omisión no es enmendada por el gobierno local. De esta suerte, en el artículo 76 del Código Municipal, se establecen las tarifas en concepto de esta multa, la cual, se impone mediante el procedimiento previsto en el artículo 76 (hoy 85) del mismo cuerpo legal, que consiste en la notificación, por parte de la municipalidad, al propietario o poseedor del inmueble del deber de cumplir la correspondiente obligación urbana, para lo cual se le otorga un plazo prudencial, a criterio de la entidad, y que en todo caso, dependerá de la naturaleza de la labor a realizar. Con la constatación del incumplimiento, la municipalidad puede imponer la multa, y que se cobrará en forma trimestral, y que se cargará a la cuenta donde le cobran el resto de los servicios urbanos. Ahora bien, advierte la Sala, que en cada trimestre, la municipalidad debe requerir el cumplimiento de tal (o tales) obligación (es), dado que no resulta posible un cargo automático, dado que ello sí sería violatorio del debido proceso. (Se añade la negrita).**

Asimismo me permito copiar el párrafo final de la página tercera, del referido dictamen C242-2020, que dispone también claramente:

"Tal y como advierte la Sala Constitucional, no debe entenderse que una vez impuesta la multa inicial, de continuar el incumplimiento, ésta se seguirá cargando automáticamente a la cuenta del munícipe, pues ello implicaría un quebrantamiento al debido proceso."

VII. Finalmente es de suma importancia determinar, que dicha ilegalidad es inherente a la multa impuesta, sin haber seguido el debido proceso, por lo cual determinar que esa ilegalidad solo debe ser subsanada a partir de la fecha del pronunciamiento de la Procuraduría General de la República, es un contrasentido legal, toda vez, que dicho pronunciamiento no establece una aplicación en el tiempo, simplemente refiere que ya la Sala Constitucional, desde el año 2002, determino que dicha práctica municipal, ES ILEGAL.

LEYES Y DERECHOS VIOLADOS

Con los hechos citados ha habido una restricción a mis Derechos Constitucionales como administrado y el Libre pago de los impuestos que corresponden a nuestras propiedades, violentando además el debido proceso, que debe primar en cualquier gestión que emane de la Administración, en especial al procedimiento establecido en el artículo 85 del Código Municipal.

PETITORIA Con base en los hechos expuestos, que configuran violación a los Principios Constitucionales, solicito:

PRIMERO. Se acoja el presente Recurso de Nulidad.

SEGUNDO. Eliminar todas las multas impuestas por el sub proceso de Deberes de los Munícipes, que NO CUMPLAN con la aplicación del debido proceso, establecido por el numeral 85 del Código Municipal.

TERCERO. Se ordene al departamento de Cobros de la Alcaldía Municipal de Alajuela, recibir el pago de los impuestos de las propiedades de nuestra empresa, exonerando dicho pago de toda multa, e intereses impuestos por el departamento de Deberes de los Munícipes.

NOTIFICACIONES. Las atenderemos con el Lic. Johnny Hernández González, en el correo electrónico johnnyhgcr@hotmail.com."

SE EXCUSA EL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO CONFORME EL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO MUNICIPAL ENTRA PARA LA VOTACIÓN EL LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA QUE PROCEDA CONFORME. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

CAPÍTULO X. MINUTO DE SILENCIO

ARTÍCULO PRIMERO: SE PROCEDE A REALIZAR UN MINUTO EN CONMEMORACIÓN DE LAS PERSONAS QUE HAN MUERTO A CAUSA DEL COVID-19, APROBADO MEDIANTE EL ARTÍCULO N° 4, CAPÍTULO VI DE LA SESIÓN ORDINARIA N° 21-2021 DEL DÍA MARTES 25 DE MAYO DEL 2021.



Procedo a dar fe pública de la asistencia de todos los miembros del Concejo Municipal de Alajuela desde el inicio hasta el final de la Sesión Ordinaria 08-2022 del día martes 22 de febrero del 2022, los cuales estuvieron conectados a sus dispositivos electrónicos con cámara encendida.

SIENDO LAS VEINTIÚN HORAS SE LEVANTA LA SESIÓN.

Lic. Leslye Rubén Bojorges León
Presidente

Licda. María del Pilar Muñoz Alvarado
**Secretaria del Concejo Municipal
Coordinadora Subproceso**